



**UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA
BASTIDAS DE APURÍMAC**

ESTATUTO

**Apurímac - Perú
2020**



Miembros integrantes de la Asamblea Universitaria

Autoridades Universitarias:

- Rector.
- Dr. Manuel Jesús Ibarra Cabrera, Vicerrector Académico.
- Dra. Iris Eufemia Paredes Gonzáles, Vicerrectora de Investigación.

Decanos de Facultad:

- Ph.D. Lucy Marisol Guanuchi Orellana, Facultad de Ingeniería.
- Dra. Hilda Maribel Huayhua Mamani, Facultad de Educación y Ciencias Sociales.
- Mg. Mauro Huayapa Huaynacho, Facultad de Administración.
- Dr. Víctor Alberto Ramos de la Riva, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.



Delegados Docentes:

Principales:

- Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza.
- Dr. Leoncio Teófilo Carnero Carnero.
- Dr. Willie Álvarez Chávez.

Asociados:

- Ing. Abel Enrique Jesús Mujica Paredes.
- Lic. Hernán Hurtado Trujillo.
- Dr. Percy Fritz Puga Peña.
- MSc. Víctor Hugo Sarmiento Casavilca.

Auxiliares:

- Mg. Elio Nolasco Carbajal.
- Ing. Nora Gladys Echegaray Peña.
- Ing. Percy Leonidas Cortez Miranda.

Representantes Estudiantiles:

- Contreras Carbajal, Hitler Lenin.
- Quispe Juárez, Marlith.
- Avalos Duran, Ciro.
- Rojas Peña, Andrés.
- Saavedra Cruz, Yamil Fernando.
- Castro Félix, Yorka Yomary.
- Huaraca Rosales, Aymer.
- Cuyo Canahuire, Edison.
- Flores Ramírez, Amair.
- Huamán Ricalde, Luis Mario.

ÍNDICE

Presentación.....	3
TÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO II.....	6
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	6
CAPÍTULO I.....	6
GENERALIDADES.....	6
CAPÍTULO II.....	6
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	6
CAPÍTULO III.....	7
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	7
CAPÍTULO IV.....	9
DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES.....	9
CAPÍTULO V.....	11
DEL CONSEJO DE FACULTAD.....	11
CAPÍTULO VI.....	12
DE LOS DECANOS.....	12
CAPÍTULO VII.....	13
DEL COMITÉ ELECTORAL.....	13
CAPÍTULO VIII.....	14
DEL TRIBUNAL DE HONOR.....	14
CAPÍTULO IX.....	14
DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS REPRESENTANTES.....	14
CAPÍTULO X.....	15
DE LA REVOCATORIA.....	15
CAPÍTULO XI.....	16
LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN.....	16
TÍTULO III.....	16
INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO I.....	16
DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO II.....	17
FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO III.....	17
ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO IV.....	18
DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	18
CAPÍTULO V.....	19
DEL ESTUDIANTE INVESTIGADOR.....	19
TÍTULO IV.....	20
DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS.....	20
CAPÍTULO I.....	20
DOCENTES.....	20
CAPÍTULO II.....	22
DE LA ADMISIÓN A LA DOCENCIA, PROMOCIONES E INCOMPATIBILIDADES.....	22
CAPÍTULO III.....	23
DE LOS DEBERES Y DERECHOS.....	23
CAPÍTULO IV.....	24
DE LAS SANCIONES.....	24
CAPÍTULO V.....	26
DE LAS REMUNERACIONES.....	26
CAPÍTULO VI.....	26
DE LOS ESTUDIANTES.....	26
CAPÍTULO VII.....	27
DEBERES DEL ESTUDIANTE.....	27
CAPÍTULO VIII.....	28
DERECHOS DEL ESTUDIANTE.....	28
CAPÍTULO IX.....	29
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTEL.....	29
CAPÍTULO X.....	29
TERCIO, QUINTO Y DÉCIMO SUPERIOR ESTUDIANTEL.....	29
CAPÍTULO XI.....	29
DE LA MATRÍCULA.....	29
CAPÍTULO XII.....	30
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	30
CAPÍTULO XIII.....	30
DE LAS CONVALIDACIONES, EXÁMENES ESPECIALES Y SANCIONES.....	30



TÍTULO V	30
DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES Y GRADUADOS	30
CAPÍTULO I	30
GREMIOS ESTUDIANTILES	30
CAPÍTULO II	31
DE LOS GRADUADOS	31
TÍTULO VI	32
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	32
CAPÍTULO I	32
DE LAS FACULTADES	32
CAPÍTULO II	33
DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	33
CAPÍTULO III	34
DE LAS ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES	34
CAPÍTULO IV	35
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	35
CAPÍTULO V	35
DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN	35
CAPÍTULO VII	37
DE LA ESCUELA DE POSGRADO	37
TÍTULO VII	39
DEL LICENCIAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA	39
CAPÍTULO I	39
DEL LICENCIAMIENTO UNIVERSITARIO	39
CAPÍTULO II	39
DE LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA	39
TÍTULO VIII	40
DEL PERSONAL NO DOCENTE	40
CAPÍTULO I	40
GENERALIDADES	40
CAPÍTULO II	41
DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y DERECHOS	41
TÍTULO IX	42
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	42
TÍTULO X	44
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO, GESTIÓN CULTURAL Y DEPORTE	44
CAPÍTULO I	44
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	44
CAPÍTULO II	44
PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL	44
CAPÍTULO III	45
DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA	45
TÍTULO XI	46
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	46
CAPÍTULO I	46
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	46
TÍTULO XII	47
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	47
CAPÍTULO I	47
GENERALIDADES	47
CAPÍTULO II	48
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD	48
CAPÍTULO III	50
DE LA ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD	50
TÍTULO XIII	52
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS	52
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	52
DISPOSICIONES FINALES	52
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	52





Presentación

La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac fue creada por Ley N° 27348, el 26 de setiembre del 2000, como resultado de la lucha del pueblo que reclamaba una educación de nivel superior para sus hijos. Dos años más tarde, es decir, en setiembre del 2002 se dio inicio a las actividades académicas brindando un servicio educativo de nivel superior para los apurimeños.

El Estatuto anterior fue objeto de algunas observaciones de parte de la comunidad universitaria, el cual fue revisado y modificado por la Asamblea Universitaria, teniendo como base legal la Ley Universitaria N° 30220 y la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU que aprueba los lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas.

Los integrantes de la Asamblea Universitaria, en ejercicio de la autonomía universitaria de la Ley N° 30220, motivados por mejorar los procesos y conscientes de mejorar la calidad educativa en nuestra universidad, aprobamos el presente estatuto que contiene 13 títulos, 400 artículos, 10 disposiciones complementarias 4 disposiciones finales y una disposición derogatoria.

Dr. Manuel J. Ibarra Cabrera
Presidente de la Asamblea Universitaria

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1°. La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac (UNAMBA) es una comunidad académica orientada a la investigación y labor académica que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con profundo conocimiento del país y la región y de su realidad pluricultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental del ser humano. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.
- Art. 2°. La UNAMBA constituye una persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Abancay, capital del departamento de Apurímac, con filiales en la provincia de Grau - Vilcabamba y en la provincia de Cotabambas: Haquira y Tambobamba que se rige por el presente Estatuto y reglamentos en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes.
- Art. 3°. La UNAMBA integra a redes interregionales, nacionales e internacionales, con calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar formación profesional centrada en la investigación en pre y posgrado.

Art. 4°. La UNAMBA se rige por los siguientes principios:



- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra y libertad de pensamiento.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo de la región y del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) El interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética pública y profesional.

Art. 5°. La UNAMBA tiene los siguientes fines:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia histórica, científica, tecnológica, cultural, deportiva y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades de la región y del país.
- c) Preparar y capacitar permanentemente a sus docentes dedicados a la enseñanza, investigación, extensión, bienestar y proyección social, en la búsqueda de la excelencia académica y de cátedra.
- d) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- e) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- f) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- g) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- h) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- i) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- j) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- k) Formar personas libres en una sociedad libre.

Art. 6°. Son funciones de la Universidad:

- a) La formación integral de profesionales, científicos y humanistas en las diversas disciplinas.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y proyección social.
- d) Educación continua.

- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Las demás que señala la Constitución Política del Perú, el presente Estatuto y normas conexas.

Art. 7°. El Estado reconoce la autonomía de la UNAMBA y ejerce de conformidad a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 y normas conexas. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la Universidad.
- b) De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la Universidad. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la Universidad, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la Universidad, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e) Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.
- f) El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas:
 - f.1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
 - f.2. Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
 - f.3. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces; además, su ratificación será aprobada con dos tercios de sus integrantes, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
 - f.4. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Art. 8°. Las autoridades de la UNAMBA son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria N° 30220. La SUNEDU, de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley y otras normas reglamentarias en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Art. 9°. La UNAMBA tiene la obligación de publicar y actualizar en sus portales electrónicos, en forma oportuna, lo siguiente:

El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y los reglamentos de la UNAMBA.

Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.

Los estados financieros de la UNAMBA, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución y los balances.

- a) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- b) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes entre otros.
- c) Proyectos de investigación y los gastos que generan.
- d) Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponde.
- e) Número de estudiantes por facultades y escuelas profesionales.



- f) Conformación de todo el cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- g) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y escuela profesional.
- h) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, docentes y administrativos en cada categoría, por todo concepto, de acuerdo a la normativa vigente.

TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 10°. La UNAMBA se gobierna autónoma y democráticamente con la participación de sus docentes, estudiantes y graduados, representados en cada órgano de gobierno de conformidad a la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

Art. 11°. El Gobierno de la Universidad se ejerce por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos de Facultad.
- e) Los Decanos.

Art. 12°. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Art. 13°. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, se adoptan por mayoría simple, en caso de empate el Rector o Decano dirime en la respectiva instancia de gobierno.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 14°. La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, responsable de dictar las políticas generales de la Universidad y demás atribuciones establecidas por ley. Está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Los representantes estudiantes de posgrado constituyen el doceavo (1/12) de la totalidad de la representación estudiantil.
- g) La inasistencia de los estudiantes a la Asamblea Universitaria no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- h) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- i) Un representante de los trabajadores administrativos con voz y sin voto.
- j) Participan con derecho a voz y sin voto, un representante de sindicato de los docentes y otro de la federación de los estudiantes, debidamente reconocidos. No son miembros, pero pueden participar.

Art. 15°. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Las sesiones ordinarias son convocadas con una anticipación no menor a tres (03) días calendario y extraordinaria con una anticipación no menor a un (01) día calendario a su realización.

Art. 16°. En caso de convocatoria de sesión de Asamblea Universitaria, por más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de la Asamblea Universitaria; el Rector o quien haga sus veces o el docente principal por orden de precedencia docente miembro de la Asamblea Universitaria que asiste la presidirá.

Art. 17°. Para efectos del desarrollo de las sesiones de la Asamblea Universitaria, el quórum de la primera citación es de la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto; en la segunda citación, no podrá ser menor del tercio de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria con derecho a voto, conforme a lo establecido a la Ley N° 27444.

Art. 18°. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:



- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos con dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Vetar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos de la Universidad, previo informe técnico debidamente sustentado por el Consejo Universitario.
- i) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Las demás atribuciones que le otorgan el presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.
- k) El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración de la Universidad asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto.

Art. 19°. La duración de los mandatos de los representantes ante la Asamblea Universitaria es como sigue:

- a) Los representantes de los docentes, cuatro (04) años;
- b) Los representantes de los estudiantes de pregrado, dos (02) años y posgrado, un (01) año;
- c) Los representantes de los graduados, dos (02) años.

Art. 20°. La convocatoria a elección de los representantes ante los Órganos de Gobierno de la UNAMBA se lleva a cabo con una anticipación de sesenta (60) días calendario, antes del vencimiento del mandato. La convocatoria es responsabilidad indelegable del Rector.

Art. 21°. Los miembros de la Asamblea Universitaria no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 22°. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El director de la Escuela de Posgrado.

- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- f) Un representante de los graduados con voz y voto.

El Secretario General y el Director General de Administración de la Universidad asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. El Secretario General actúa como secretario del Consejo Universitario.

Art. 23°. Podrán asistir los Decanos que no integran el Consejo Universitario, un representante gremial de docentes, administrativos y un representante de la Federación Universitaria, debidamente acreditados, en cada caso, con derecho a voz y sin voto.

Art. 24°. El Consejo Universitario, se reúne una vez al mes de forma ordinaria; y extraordinariamente las veces que se requiera, convocado por el Rector o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros hábiles.

Art. 25°. El quórum para la instalación y funcionamiento de las sesiones del Consejo Universitario, en la primera citación es de la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto; en la segunda citación, no podrá ser menor del tercio de los miembros hábiles del Consejo Universitario con derecho a voto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444.



Art. 26°. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- b) Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- o) Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Art. 27°. La duración de los mandatos de los representantes ante el Consejo Universitario es como sigue:

- a) Estudiantes de pregrado y graduados, dos (02) años.
- b) Estudiantes de posgrado, un (01) año.

Art. 28°. Los representantes de los estudiantes y de los graduados no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES

Art. 29°. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto.

Art. 30°. Para ser elegido Rector, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Art. 31°. Las atribuciones y ámbito funcional del Rector son las siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad para su aprobación.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- h) Las demás que le otorguen la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

Art. 32°. En caso de ausencia por comisión de servicio o licencia temporal hasta treinta (30) días calendario del Rector y Vicerrectores, se encargará de acuerdo al orden de precedencia en Consejo Universitario el cargo al Vicerrector Académico; en ausencia del mismo, al Vicerrector de Investigación; en ausencia de este, al Decano representante ante el Consejo Universitario; en ausencia de este último, al docente principal de mayor precedencia, miembro de la Asamblea Universitaria.

Art. 33°. La UNAMBA cuenta obligatoriamente con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de sus competencias.

Art. 34°. Para ser Vicerrector, se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Art. 35°. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Art. 36°. El Vicerrectorado Académico está conformado por las siguientes dependencias:

1. Dirección de proyección social y extensión cultural.
2. Dirección de bienestar universitario.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar su calidad y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad y demás disposiciones normativas internas.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Promover y gestionar becas de estudio para docentes, estudiantes y egresados de la Universidad a nivel nacional e internacional.
- e) Dirigir las relaciones académicas internacionales; así como la movilidad de docentes, estudiantes e investigadores.

- f) Supervisar el adecuado cumplimiento de los planes de estudio de formación académica en la Universidad, así como sus respectivas actualizaciones.
- g) Supervisa, controla y evalúa el funcionamiento de las oficinas a su cargo e informar anualmente al Consejo Universitario.
- h) Proponer al Rector los candidatos para ocupar las direcciones de las oficinas generales a su cargo.
- i) Coordinar con los Decanos y el Director de la Escuela de postgrado la ejecución del plan académico.
- j) Coordinar las políticas de aseguramiento de la calidad de las escuelas profesionales.
- k) Las demás atribuciones que le señalen las respectivas normas específicas aprobadas en concordancia con la ley universitaria y el presente Estatuto.

Art. 37°. El Vicerrector de Investigación tiene las siguientes atribuciones:



- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación e innovación con la finalidad de garantizar su calidad y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto y demás disposiciones normativas internas.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados nacionales y extranjeros a través de convenios y alianzas estratégicas.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Promover la capacitación de docentes y estudiantes en la investigación científica y tecnológica.
- g) Proponer al consejo universitario la designación de docentes y estudiantes investigadores de acuerdo a ley.
- h) Promover ferias tecnológicas, de investigación e innovación a nivel local, nacional e internacional.
- i) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones, interna y externa, utilizando los medios y tecnologías de información, particularmente, en revistas indexadas nacionales e internacionales.
- j) Promover y fortalecer la organización y funcionamiento de incubadoras empresariales.
- k) Participar como representante de la universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia y tecnología.
- l) Normar, apoyar y estimular las actividades científicas de investigación y proyección social en las facultades y organismos dependientes de las mismas y de los institutos.
- m) Proponer al Rector los candidatos para ocupar las direcciones de las oficinas generales a su cargo.
- n) Las demás atribuciones que le señalen las respectivas normas específicas aprobadas en concordancia con la ley universitaria y el Estatuto de la Universidad.

Art. 38°. El Rector y los Vicerrectores de la Universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes con matrícula vigente les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida, si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. En caso de que se presentara una sola lista, esta deberá cumplir con los requisitos mencionados.

Art. 39°. El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 40°. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

Art. 41°. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
Los representantes de los docentes, en la forma siguiente:
- b) Docentes principales (03)
- c) Docentes asociados (02)
- d) Docentes auxiliares (01)
- e) Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo de Facultad. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.



Art. 42°. Podrán participar con derecho a voz y sin voto, un representante de centros federados de cada escuela profesional, debidamente reconocidos.

Art. 43°. Las autoridades académicas y funcionarios administrativos de la Facultad y demás órganos de la Universidad asisten como invitados, cuando el Consejo de Facultad lo requieran con derecho a voz.

Art. 44°. El Secretario Académico de la Facultad participa con voz y sin voto cuando no es miembro del Consejo de Facultad.

Art. 45°. El Consejo de Facultad se reúne dos veces al mes ordinariamente y, extraordinariamente las veces que se requiera, es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros hábiles.

Art. 46°. El quórum para la instalación y funcionamiento de las sesiones del Consejo de Facultad, en la primera citación es de la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto; en la segunda citación, no podrá ser menor del tercio de los miembros hábiles del Consejo de Facultad con derecho a voto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444.

Art. 47°. Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de las respectivas áreas de la Facultad, a propuesta de los Departamentos Académicos.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Académicas Profesionales que integren la Facultad.
- c) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- d) Coordinar con las otras facultades el establecimiento de convenios de mutua colaboración.
- e) Proponer anualmente al Consejo Universitario el número de vacantes de la Facultad para estudios de pregrado, teniendo en cuenta las propuestas de las Escuelas Profesionales.
- f) Aprobar los programas y las líneas de investigación relacionadas a las Escuelas Académicas Profesionales que ofrece la Facultad, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- g) Proponer ante el Consejo Universitario, la convocatoria a concurso público para nombramiento y contratación de docentes, conforme al reglamento específico a petición de los Departamentos Académicos.
- h) Aprobar los grados académicos y títulos profesionales, previo dictamen del Director de la Escuela Académico Profesional y propone al Consejo Universitario para su ratificación y otorgamiento.
- i) Declarar la vacancia del Decano y Directores de las Escuelas Académicas Profesionales de la sede y filiales.
- j) Otorgar licencia a los docentes de la Facultad, con o sin goce de remuneración, hasta por periodos menores a tres (03) meses, dando cuenta a la unidad de recursos humanos y proponer su otorgamiento ante el Consejo Universitario, cuando se trate de periodos mayores o de licencia por año sabático.
- k) Formular el proyecto de presupuesto de la Facultad y proponer oportunamente al Consejo Universitario.

- l) Ejercer en primera instancia el proceso disciplinario sobre docentes, estudiantes y personal administrativo de la Facultad.
- m) Proponer al Consejo Universitario la remoción de los docentes que hayan incurrido en falta grave previo informe de la comisión de ad hoc nombrada para tal efecto.
- n) Aprobar el ciclo de nivelación y elevar al Consejo Universitario para su ratificación, según su propio reglamento. Serán ofrecidos a estudiantes que desaprobaron en semestres anteriores, son presenciales y autofinanciados.
- o) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Art. 48°. La duración de los mandatos de los representantes ante el Consejo de Facultad es como sigue:

- a) Docentes, tres (03) años;
- b) Estudiantes, dos (02) años.

Art. 49°. Los miembros del Consejo de Facultad no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.



CAPÍTULO VI DE LOS DECANOS

Art. 50°. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la ley y el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Art. 51°. Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- c) Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 52°. El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario en los términos que establece Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- e) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señalan los reglamentos, el presente Estatuto y la ley.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
- h) Designar al Secretario Académico de la Facultad.
- i) Promover el intercambio académico con organismos nacionales y extranjeros y presentar los convenios específicos para su aprobación al Consejo Universitario, previa autorización del Consejo de Facultad.
- j) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad, Consejo Universitario, Asamblea Universitaria, la Ley universitaria 30220, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad y otras normas.
- k) Delegar sus funciones al docente, en orden de precedencia, al miembro del Consejo de Facultad en caso de ausencia justificada.
- l) Las demás atribuciones conforme a la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 53°. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes con matrícula vigente de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

Art. 54°. El Decano ejerce el cargo a dedicación exclusiva, siendo incompatible tener otra actividad remunerada.

Art. 55°. El Secretario Académico es un docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva, coordina los servicios académicos y administrativos que brinda la decanatura. Actúa como secretario del Consejo de Facultad y mantiene actualizado el libro de actas del Consejo de Facultad tiene a su cargo la formulación y distribución de las resoluciones emanadas por el Consejo de Facultad y el Decanato.



CAPÍTULO VII DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 56°. El Comité Electoral de la UNAMBA, es elegido por la Asamblea Universitaria, con una anticipación no menor de seis (06) meses previos al proceso electoral y constituido por tres (03) profesores principales, dos (02) asociados y un (01) auxiliar y por tres (03) estudiantes. El periodo de mandato es de un año calendario. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Art. 57°. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir, controlar e informar acerca de los procesos electorales de elección de autoridades y órganos de gobierno, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Art. 58°. Atribuciones del Comité Electoral Universitario.

- a) Elabora y aprueba el reglamento de elecciones
- b) Publicar el padrón de electores hábiles
- c) Declarar la habilidad de los candidatos
- d) Resolver las tachas interpuestas contra los candidatos y electores.
- e) Proponer, ante el Consejo Universitario, su presupuesto y ejecutarlo.
- f) Garantiza los procesos electorales, para lo cual podrá adoptar medidas extraordinarias.
- g) Declarar de oficio la nulidad de los actos o procesos electorales, cuando corresponda, conforme a ley.
- h) Proclamar y expedir credenciales a los que resulten ganadores en los procesos electorales, en los plazos establecidos.
- i) Otras que le asignen la ley, el presente Estatuto, el Reglamento General, las disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, aprobado por resolución de Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD y Reglamento Electoral Universitario.

Art. 59°. El Comité Electoral Universitario solicita la asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y/o autoridades competentes a fin de garantizar la transparencia.

Art. 60°. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Art. 61°. La elección de los representantes docentes, estudiantes y graduados, para el caso de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, es a nivel de toda la Universidad y para el caso del Consejo de Facultad, es a nivel de cada Facultad.

Para ejercer el derecho de elección, los docentes, estudiantes y egresados deben tener la condición que exige la Ley Universitaria N° 30220.

Art. 62°. El Comité Electoral Universitario es presidido por el docente principal con mayor votación en la Asamblea Universitaria. Cuenta con un (01) Vicepresidente, un (01) Secretario, un (01) Fiscal y cinco (05) Vocales, los cuales son elegidos entre ellos.

Art. 63°. No pueden ser miembros del Comité Electoral Universitario, las autoridades electas como: Rector, Vicerrectores y Decanos.

Art. 64°. El sistema electoral para la elección del Rector y Vicerrectores es de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. Resulta ganadora la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. En la elección del Decano, resulta ganador el candidato que alcance la mayor votación considerando las proporciones previstas en el Art. 38 del presente Estatuto, respectivamente.

Art. 65°. Los procesos electorales para elegir a las autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la UNAMBA, cuando corresponda, son convocados por el Rector en ejercicio con una anticipación de sesenta (60) días calendarios al vencimiento de sus mandatos. Para otros casos como la revocatoria y/o vacancia, son previstos en el presente Estatuto.

Art. 66°. El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de todos los procesos electorales de la Universidad, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.



CAPÍTULO VIII DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 67°. El Tribunal de Honor de la UNAMBA tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida y acreditada trayectoria académica, profesional y ética, y dos (02) estudiantes de pregrado del quinto superior con mínimo de 120 y máximo de 180 créditos aprobados, elegidos por la Asamblea Universitaria, el cargo es por dos (02) años no renovables. Podrán participar como invitado el representante del gremio docente cuando los asuntos a tratar lo ameriten.

Art. 68°. El Reglamento que apruebe el Tribunal de Honor incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y los estudiantes de la Universidad.

Art. 69°. El Reglamento del Tribunal de Honor es aprobado por la Asamblea Universitaria, norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y otras normas conexas.

CAPÍTULO IX DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS REPRESENTANTES

Art. 70°. Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa formalizada con documento escrito.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y normas conexas.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.
- i) El abandono del cargo por más de cinco (05) días calendario, continuos de manera injustificada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, disciplinarias y penales.

Art. 71°. Los docentes, los estudiantes y los graduados de la Universidad, pueden solicitar la vacancia del cargo de una autoridad ante la Asamblea Universitaria, instancia que designará una comisión especial para su evaluación.

La solicitud de vacancia debe estar fundamentada y debidamente sustentada, con la prueba que corresponda, según la causal. La Comisión emite el respectivo informe técnico en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud, el cual es derivado inmediatamente al pleno de la Asamblea Universitaria, para su pronunciamiento conforme a sus atribuciones, pronunciándose en sesión extraordinaria.

La decisión de la Asamblea Universitaria declarando procedente o no la solicitud de vacancia, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante el pleno de la Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles la solicitud de reconsideración. La resolución en esta instancia es definitiva con autoridad de cosa resuelta.

Art. 72°. La vacancia del cargo de Rector y/o Vicerrector es declarada por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de la mitad más uno (01) del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Art. 73°. Declarada la vacancia del cargo de Rector, asume el cargo en calidad de Rector interino el Vicerrector Académico; si este cargo estuviera también vacante, asume el cargo de Rector interino el Vicerrector de Investigación. Si la vacancia del cargo de Rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de Vicerrectores, asumirá el rectorado el Decano elegido de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal o, en su defecto, el Decano que le sigue en antigüedad y así sucesivamente.

Art. 74°. La autoridad que asume la condición de Rector Interino, lo hace con retención de su cargo de origen. En caso de no existir Decano elegido o a la negativa de los mismos, asumirá el cargo de rector interino el docente principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, más antiguo de la Universidad.

Art. 75°. En caso de vacancia del Decano, el profesor de mayor categoría, miembro del Consejo de Facultad, asume el cargo como Decano interino, en caso de negativa de este, asumirá según precedencia.

Art. 76°. Producida la vacancia de una autoridad, el Rector o el que haga sus veces convocará a elecciones para cubrir el cargo vacante en el plazo máximo de siete (07) días calendario, por medio del órgano de comunicación oficial de la Universidad. De incumplirse este plazo, lo convocará el Comité Electoral de acuerdo a los plazos y términos que establece el Estatuto de la Universidad.

Art. 77°. El ejercicio del cargo de Rector interino es por un periodo máximo de noventa (90) días calendario. Igual plazo se aplica para el caso del Decano interino. En casos excepcionales la Asamblea Universitaria amplía el periodo hasta la elección de la nueva Autoridad, esta asume las funciones con las prerrogativas que le confiere Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

Art. 78°. La inasistencia injustificada a tres (03) sesiones continuas o cinco (05) alternas a Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario durante un año, son causales de vacancia. En el caso del Decano representante al Consejo Universitario que incurra en las mencionadas faltas, motivará su reemplazo por otro Decano, en el orden de prelación.

Art. 79°. La inasistencia injustificada a tres (03) sesiones continuas o cinco (05) alternas de algún miembro al Consejo de Facultad durante un (01) año, son causales de vacancia.

Art. 80°. Los representantes vacados son reemplazados por sus accesitarios.

CAPÍTULO X DE LA REVOCATORIA

Art. 81°. La revocatoria es el derecho de fiscalización y control que tienen los integrantes de la comunidad universitaria para dejar sin efecto el mandato del Rector y/o los Vicerrectores.

Art. 82°. No procede la revocatoria del Rector y/o Vicerrector durante el primero año de su mandato.

Art. 83°. Para la revocatoria del Rector y/o Vicerrector, la solicitud de iniciación de revocatoria, la presenta con no menos del cincuenta por ciento (50%) de los docentes ordinarios en ejercicio pleno de sus derechos o al menos el cuarenta por ciento (40%) de los alumnos con matrícula vigente, ante el Comité Electoral Universitario, acompañada de la Iniciativa de Revocatoria correspondiente y la relación de los nombres, documentos de identificación, así como firmas.

Art. 84°. La Iniciativa de Revocatoria consiste en un documento referido a una autoridad en particular, debidamente fundamentada, por cualquiera de los motivos que se indican expresamente en el Reglamento de Revocatoria aprobado por la Asamblea Universitaria, con sujeción al Estatuto y la Ley Universitaria.

Art. 85°. Recibida la solicitud de iniciación del procedimiento de revocatoria, el Comité Electoral Universitario verifica la autenticidad de las firmas y expide la resolución.

Si la iniciativa de revocatoria resulta conforme al presente Estatuto y al Reglamento que le es aplicable, el Comité Electoral Universitario deriva el respectivo expediente de la Iniciativa de Revocatoria,

acompañado de su resolución, a la Asamblea Universitaria, para su estudio, deliberación y pronunciamiento. Este pronunciamiento no excederá el plazo de treinta (30) días calendarios.

Art. 86°. La Asamblea Universitaria declara la revocatoria de una autoridad, en sesión extraordinaria, a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de legal de sus miembros. Luego el Comité Electoral convoca a las elecciones complementarias en un plazo de siete (07) días hábiles.

Art. 87°. El Comité Electoral Universitario propone normas complementarias y específicas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en materia de revocatoria en el presente Estatuto. Para todos los casos de vacancia o revocatoria de autoridades electas, se procederá a elegir a la nueva autoridad por el periodo complementario de su vacancia, mediante voto universal por elecciones complementarias.



CAPÍTULO XI LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Art. 88°. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Está integrada por dos (02) docentes, un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad, sin perjuicio de la transparencia de sus acciones y decisiones cuando corresponda.

Art. 89°. La duración de los mandatos de los representantes de la Comisión Permanente de Fiscalización es como sigue:

- a) Docentes, un (01) año no reelegible;
- b) Estudiantes de pregrado y posgrado, un (01) año no reelegible.

Art. 90°. El Rector, bajo responsabilidad, dispone se asigne el apoyo administrativo y los recursos necesarios para el apropiado funcionamiento de la Comisión Permanente de Fiscalización.

Art. 91°. La Comisión Permanente de Fiscalización propone a la Asamblea Universitaria el reglamento de sus funciones y presenta a ella su Plan Operativo Anual de fiscalización de la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad.

Art. 92°. Los miembros de los Órganos de Gobierno de la Universidad, no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición contraria es nula.

TÍTULO III INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 93°. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAMBA que promueve y realiza, dentro del marco de la ley y las normas éticas, con originalidad y calidad, según los estándares internacionales y pertinencia social; premisas que serán considerados para la aprobación, apoyo, patrocinio, cancelación o finalización de los programas y proyectos de investigación.

Art. 94°. La UNAMBA promoverá la articulación con redes de investigación, para lo cual, establece convenios, becas, subsidios e intercambios con otras universidades, ámbitos generadores de conocimiento, centros científicos y culturales del país y extranjero que permita contar con una comunidad científica emergente, articulada y proactiva para los procesos de generación de conocimientos y tecnologías, rescatando los saberes y tecnologías originarias para el desarrollo de la región y el país.

Art. 95°. La UNAMBA extiende el conocimiento de la investigación universitaria, a través de publicaciones en libros, revistas indizadas u otros medios digitales e impresos, en medios de difusión regional, nacional e internacional a través del Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO II

FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 96°. Los fondos de investigación de la UNAMBA se efectúan de acuerdo con la evaluación del desempeño y la presentación de proyectos de investigación en ciencia, tecnología y humanidades, entre otras.

El financiamiento de la investigación en la UNAMBA tiene como base y fundamento lo siguiente:

- a) Transferencias ordinarias específicas del tesoro público consignadas en el presupuesto anual de inversiones, conforme a la ley del presupuesto del año correspondiente, teniendo en cuenta las metas y la temporalidad del proyecto de investigación se efectuará la programación multianual.
- b) Transferencias del canon, sobrecanon y regalías de los recursos que se explotan en la región y el país.
- c) Constituye financiamiento de la investigación universitaria, los fondos derivados de convenios, fondos concursables, no menor de 20% de los recursos directamente recaudados y el 20% de los saldos presupuestales no ejecutados, incorporándose en el presupuesto anual de manera obligatoria.
- d) Otras donaciones de cualquier naturaleza.
- e) Fondos provenientes de los contratos para elaborar y ejecutar proyectos de investigación.
- f) Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación.
- g) Otras fuentes derivadas de su propia actividad.

La UNAMBA contempla el fortalecimiento de los investigadores, mediante el otorgamiento de bonificaciones e incentivos por periodos renovables en favor de los investigadores, para lo cual el Vicerrectorado de Investigación, formula anualmente una propuesta de las bonificaciones e incentivos.

CAPÍTULO III

ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Art. 97°. El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la UNAMBA en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

El Vicerrector de Investigación propone al Rector para ser aprobados en el Consejo Universitario los candidatos para ocupar las direcciones a su cargo, entre los que ostentan el Grado Académico de Doctor o Maestro y de reconocida trayectoria en la investigación científica.

Art. 98°. La estructura orgánica de investigación de la UNAMBA es la siguiente:

- a) Órgano de Gobierno
Vicerrector de Investigación
- b) Órgano Consultivo
Consejo General de Investigación
- c) Órgano de Asesoramiento
Comité técnico de investigación
- d) Órganos de Línea:
 - d.1. Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
 - d.2. Dirección de Incubadora de Empresas.
 - d.3. Dirección de Innovación y Tránsito Tecnológico.
 - d.4. Dirección de Institutos de Investigación.

Art. 99°. La Universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría, financiamiento, recursos humanos y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad, consultores externos y otros, pudiendo crear más unidades necesarias para su cumplimiento.

Art. 100°. El Comité Técnico es el órgano de consulta permanente en la política de investigación de la Universidad, cuya función es la de recomendar y contribuir con propuestas acerca de asuntos vinculados



a la investigación científica y tecnológica y está integrado por tres docentes ordinarios de reconocida trayectoria en la investigación científica, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar y emitir opinión sobre asuntos solicitados por el Vicerrectorado de Investigación.
- b) Proponer el diseño del plan de investigación de la UNAMBA.
- c) Evaluar las líneas prioritarias de investigación, formuladas por las propuestas de las Escuelas Académico Profesionales.
- d) Formular y proponer el reglamento de organización y funciones y el manual de organización de procedimientos.
- e) Recomendar las políticas de incentivos a los docentes investigadores y estudiantes.
- f) Las que encargue el Consejo General de Investigación y las que señale su propio reglamento.



Art. 101°. El Consejo General de Investigación es presidido por el Vicerrector de Investigación e integrado por los siguientes directores de los órganos de línea:

- a) Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
- b) Dirección de Incubadora de Empresas.
- c) Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- d) Dirección de Institutos de Investigación.

Art. 102°. La Dirección de Institutos de Investigación gestionan, administran, supervisan y evalúan las actividades de investigación, dependiente jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación.

Art. 103°. Derogado.

Art. 104°. Derogado.

Art. 105°. Derogado.

Art. 106°. Derogado.

Art. 107°. Derogado.

Art. 108°. Derogado.

Art. 109°. Derogado.

Art. 110°. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es una unidad de planificación y gestión, en formación científica, publicación, propiedad intelectual y transferencia tecnológica, adscrita al Vicerrectorado de Investigación.

Art. 111°. Derogado.

Art. 112°. Derogado.

Art. 113°. Derogado.

Art. 114°. Derogado.

Art. 115°. Derogado.

Art. 116°. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es un órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación, encargada de constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Art. 117°. La Dirección de Incubadora de Empresas es un órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación que promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución.

Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. Cada Universidad establece la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 118°. El docente investigador de la UNAMBA es aquel que dedica su tiempo, en mayor proporción, a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación científica, tecnológica y humanística. Es reconocido como tal, en razón a su probada dedicación a la investigación, previa evaluación de acuerdo al Reglamento.

Art. 119°. La Carrera del docente investigador de la UNAMBA tiene los siguientes niveles:

- a) Investigador Calificado UNAMBA es el docente que mantiene un registro vigente calificado por RENACYT-CONCYTEC y responsable, al menos, de un proyecto de investigación aprobado y en ejecución.
- b) Investigador REDIUNAMBA es el profesor con registro de docente investigador en la UNAMBA que realiza asesorías de investigación, publicación de artículos científicos o textos académicos, libros o capítulo de libros y que sea responsable o integrante de al menos un proyecto de investigación aprobado y en ejecución.
- c) Investigador Semillero es el docente y estudiante que se inicia en la actividad de la investigación y es responsable o integrante, al menos, de un proyecto de investigación aprobado y en ejecución.
- d) Investigador Visitante es el profesional, debidamente calificado en la producción científica, que participa en proyecto de investigación aprobado y en ejecución. Este investigador si es peruano deberá mantener un registro vigente en RENACYT-CONCYTEC, en caso de ser extranjero, deberá evidenciar un registro similar a RENACYT-CONCYTEC de su país de procedencia.



Art. 120°. El docente que aspira tener la categoría de docente investigador, postula a través de:

- a) Sus publicaciones o proyecto de investigación, según el nivel al que postula, dirigido al Vicerrectorado de Investigación.
- b) Haber asesorado, culminado o en ejecución, al menos una (01) tesis o proyecto de investigación en el área o multidisciplinario.
- c) Ser docente ordinario.
- d) De acuerdo al reglamento que deberá formular el Vicerrector de Investigación, en un plazo de sesenta (60) días de vigencia del presente Estatuto.

Art. 121°. El Vicerrectorado de Investigación evalúa, a través de una Comisión Académica, cada dos años la producción científica de los docentes para su permanencia como docente investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Art. 122°. El docente investigador permanente tiene una carga lectiva de una (01) asignatura por año académico; el docente investigador eventual tiene como máximo una carga lectiva de dos (02) asignaturas por año académico.

Art. 123°. El docente investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Además, gozará de otros beneficios o premios y capacitación financiada por la UNAMBA.

Art. 124°. La UNAMBA estimula y financia los viajes a los docentes investigadores para mejorar sus competencias, dentro del marco de las investigaciones colaborativas.

CAPÍTULO V DEL ESTUDIANTE INVESTIGADOR

Art. 125°. El estudiante investigador de la UNAMBA, es aquel que realiza investigaciones de carácter científico, tecnológico y humanístico. Investiga, publica libro o texto o artículo científico o participa en al menos en un (01) proyecto de investigación aprobado o en ejecución; que es integrante de las investigaciones conjuntas con los docentes o por iniciativa propia.

Art. 126°. El postulante que aspira tener la categoría de estudiante investigador, alcanza a través de:

- a) Publicaciones o proyecto de investigación.
- b) Ser estudiante regular.
- c) De acuerdo al reglamento que deberá formular el Vicerrectorado de Investigación, en un plazo de sesenta (60) días de la vigencia el presente Estatuto.

Art. 127°. Al estudiante investigador, se le brinda las facilidades necesarias en sus actividades académicas y/o desarrollo de asignaturas matriculados.

Art. 128°. La UNAMBA subvenciona económicamente al estudiante investigador para el desarrollo de las investigaciones científicas, publicación y difusión de resultados de investigación. Además, otorga incentivo económico para su formación académica y será beneficiario del comedor, residencia universitaria y otros.

Art. 129°. La UNAMBA facilita y financia los viajes de los estudiantes investigadores, para intercambio estudiantil y pasantía nacional e internacional en instituciones de investigación.

TÍTULO IV

DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS

CAPÍTULO I DOCENTES



Art. 130°. La docencia en la UNAMBA es de carrera pública regida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el reglamento general de la UNAMBA. Sus docentes gozan de los derechos y beneficios que corresponden a los servidores del Estado y de los que otorgan las disposiciones universitarias y normas conexas vigentes del sistema universitario.

Art. 131°. Son funciones del docente de la UNAMBA: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social, la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde.

Art. 132°. Para el ejercicio de la docencia en la UNAMBA, son válidos los grados académicos y títulos profesionales de nivel universitario conferidos en el Perú y los obtenidos en el extranjero, reconocidos y/o revalidados por universidades del Perú, conforme a ley. El uso indebido de grados o títulos acarrea la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente.

Art. 133°. Los docentes de la UNAMBA son:

- a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes y similares dignidades que señale la Universidad en su respectivo reglamento que no podrá superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Contratados: prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, de acuerdo al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, docente contratado tipo A (DC A) y docente contratado tipo B (DC B).

Art. 134°. Derogado.

Art. 135°. Para ser docente principal, se requiere:

- a) Título profesional, grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- b) Haber sido nombrado antes como profesor asociado.
- c) Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- d) Otros requisitos que establezca el reglamento respectivo.

Art. 136°. Para ser docente asociado, se requiere:

- a) Título profesional, grado de maestro.
- b) Haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.
- c) Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- d) Otros requisitos que establezca el reglamento respectivo.

Art. 137°. Para ser docente auxiliar, se requiere:

- a) Título profesional, grado de maestro.
- b) Título profesional, grado de Maestro.
- c) Tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.

d) Otros requisitos que establezca el reglamento respectivo.

Art. 138°. Derogado.

Art. 139°. **Régimen de dedicación de los docentes.**

Por el régimen de dedicación a la Universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.



La Universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

Art. 140°. Los docentes extraordinarios en la UNAMBA son eméritos, honorarios y similares dignidades, no podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes que desarrollan actividades lectivas en el respectivo semestre académico.

Art. 141°. Son docentes eméritos de la UNAMBA, aquellos docentes ordinarios que han superado la edad de setenta y cinco (75) años, que, en reconocimiento a su trayectoria académica y producción intelectual, que al ser exdocentes de la UNAMBA y por haber brindado eminentes servicios prestados a la institución en concordancia con sus fines, son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad. No ejercen cargo administrativo.

Art. 142°. Es docente honorario, peruanos o extranjeros, quienes, sin tener carrera docente, se hace acreedor al reconocimiento de la UNAMBA por sus valiosos aportes en el campo académico, investigación científica, investigación tecnológica, humanística o cultural. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad.

Art. 143°. El docente visitante es el profesional o especialista de una institución nacional o extranjera que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional admitida por la UNAMBA, brinda sus servicios en forma temporal. Es propuesto por el Consejo de Facultad.

Art. 144°. El docente contratado es quien, por circunstancias especiales, presta sus servicios en la UNAMBA a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y en las condiciones laborales que fija la institución. El contrato se realiza previo concurso público antes de inicio del semestre académico.

Tipo de docente contratado	Clasificación	Horas (semanal-mensual)	Carga académica	
			Horas lectivas	Horas no lectivas
Docente contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	16	16
	DC A2	16	8	8
	DC A3	8	4	4
Docente contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16
	DC B2	16	8	8
	DC B3	8	4	4

Art. 145°. El contrato de un docente se renueva previa evaluación y de acuerdo con las necesidades de la Facultad. Habiendo sido declarados previamente ganadores del concurso público de méritos. El plazo máximo de contratación es de un año lectivo. Las prórrogas de contrato se realizan por necesidad de servicio.

Art. 146°. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de Jefe de Práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la Universidad.

En el caso de Ayudantía de Cátedra debe estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el presente Estatuto y reglamento de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN A LA DOCENCIA, PROMOCIONES E INCOMPATIBILIDADES



Art. 147°. La admisión a la carrera docente es por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual, académica, experiencia y aptitud para la docencia de conformidad con el reglamento de concurso de ingreso a la docencia, el de los servidores del Estado y normas conexas del sistema universitario.

Art. 148°. La carrera docente en la UNAMBA se inicia en la categoría de docente auxiliar y por excepción conforme establecen los artículos 135 y 136 del presente Estatuto.

Art. 149°. La convocatoria a concurso se efectúa por acuerdo del Consejo Universitario, a petición del Consejo de Facultad, con la debida anticipación. El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es el siguiente:

- a) De siete (07) años para el docente principal,
- b) De cinco (05) años para el docente asociado,
- c) De tres (03) años para el docente auxiliar.

Art. 150°. Al vencimiento del periodo de nombramiento, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, conforme lo establece el Estatuto y el reglamento.

Art. 151°. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación de docentes son resueltos por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes Consejos de Facultad, previa evaluación de su función docente, realizada durante el período para el que fue nombrado o que permaneció en la categoría anterior respectivamente, con citación y audiencia del mismo.

La ratificación y promoción de los docentes, también están sujetos a los requisitos establecidos en el presente Estatuto, para la promoción a la categoría de docente principal y asociado, y a su reglamento.

Art. 152°. La evaluación del docente para fines de ratificación y promoción comprende los siguientes aspectos: investigación, enseñanza-aprendizaje, experiencia profesional, actividades de extensión cultural y responsabilidad social, capacitación, producción intelectual y evaluación estudiantil. El reglamento fija los procedimientos, puntajes y plazos para llevar a cabo la ratificación y promoción de los docentes.

Art. 153°. La evaluación de los expedientes, con fines de ratificación y promoción debe estar a cargo de una comisión ad hoc propuesta por la Facultad. El incumplimiento de los plazos fijados en el reglamento general para la evaluación y tratamiento de los expedientes con fines de ratificación y promoción constituye una falta grave.

Art. 154°. El Consejo Universitario en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, a solicitud de las facultades, fija anualmente el número de plazas docentes en las distintas categorías a promocionarse o contratarse como nuevas necesidades o reemplazantes de autoridades, de docentes con licencia por año sabático, capacitación y docentes investigadores.
El número de plazas deben ser informadas al Vicerrector Académico.

Art. 155°. Toda promoción de una categoría a otra, se realiza en orden estricto de méritos, privilegiando la producción intelectual. Está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Art. 156°. No pueden ser parte del jurado evaluador en los procesos de concurso, nombramiento, ratificación, separación y promoción de un docente, sus parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad.

Art. 157°. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNAMBA es setenta y cinco (75) años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.

- Art. 158°. Los docentes de la UNAMBA, que al mismo tiempo son estudiantes de esta en cualquier nivel de estudios, no pueden ser elegidos miembros de los órganos de gobierno.
- Art. 159°. No pueden pertenecer a un mismo órgano de gobierno de la UNAMBA los cónyuges ni los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado.
- Art. 160°. Es incompatible el ejercicio simultáneo de trabajo a tiempo completo en la UNAMBA e instituciones públicas o privadas de acuerdo a ley. Es factible ejercer docencia a tiempo parcial.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 161°. Son deberes de los docentes:



- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría y asesoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- i) Observar conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, sin discriminar a ningún miembro de la comunidad universitaria.
- j) Asesorar a los estudiantes en los trabajos de investigación y tesis, conducentes a la obtención del grado académico y/o título profesional, sin costo alguno por ser inherente a la actividad docente conforme lo establece la ley y el presente Estatuto.
- k) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Art. 162°. Son derechos de los docentes:

- a) El ejercicio de la libertad de cátedra y pensamiento en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAMBA.
- b) Ser ratificados y promocionados conforme a la Ley, al presente Estatuto y Reglamento de la UNAMBA.
- c) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- d) Asociarse libremente conforme manda la Constitución y la Ley para fines relacionados con la UNAMBA, debiendo la Universidad prestarles las facilidades del caso.
- e) Hacer uso del derecho de la huelga, en la forma que la Ley determine.
- f) Gozar cada siete (07) años de año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones, conforme al reglamento. La UNAMBA preverá el reemplazo de los docentes en uso de año sabático con docentes contratados.
- g) Gozar anualmente de sesenta (60) días de vacaciones pagadas, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecten el descanso legal ordinario.
- h) Hacer uso de licencia con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en el área de su especialidad o afín, conforme al respectivo Reglamento. La UNAMBA reemplaza a los docentes en uso de esta licencia con docentes contratados.
- i) Percibir estímulo económico por la labor de investigación de acuerdo a su reglamento respectivo.
- j) Asistir a certámenes académicos nacionales e internacionales de su especialidad con apoyo económico, de acuerdo al Reglamento.
- k) Gozar de licencia en caso de mandato legislativo nacional o en caso de haber sido designado para ejercer cargo de confianza en cualquier organismo del sector público, mientras dure el ejercicio de los mismos a solicitud de parte.

- l) En el caso de ser nombrados ministros de Estado, la licencia es forzosa. En todos estos casos, conservan su categoría y régimen de dedicación correspondiente, la misma que es restituida a su reincorporación en su antiguo régimen de dedicación luego de la culminación de dichas designaciones. Dichas licencias son concedidas por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.
- m) Gozar de otras licencias de acuerdo con la Ley y el reglamento pertinente.
- n) Gozar de los derechos y beneficios que corresponden a los servidores del Estado y de los que otorgan las disposiciones universitarias y normas conexas vigentes del sistema universitario.
- o) Percibir las remuneraciones establecidas por la Ley, cualquiera sea su denominación;
- p) Estas se homologan con las correspondientes a la de los magistrados judiciales conforme al Art. 186° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a lo establecido en el Art. 96° de la Ley Universitaria N° 30220;
- q) Percibir los derechos y beneficios previsionales del servidor público y la pensión de jubilación o cesantía conforme a Ley.
- r) Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas, según sus competencias.
- s) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados sin restricción alguna, según sus competencias y las necesidades de la UNAMBA.
- t) Gozar de incentivos a la excelencia académica los que se determinan en el reglamento respectivo.
- u) Los otros que disponga los órganos competentes.

Art. 163°. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones en los casos siguientes:

- a) Maternidad y/o paternidad.
- b) Gravidez.
- c) Enfermedad o accidente.
- d) Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos.
- e) Capacitación oficializada.
- f) Citación expresa por orden judicial del Ministerio Público o policial.
- g) Por beca nacional o extranjera con goce de remuneración.
- h) Año sabático.
- i) Realización de actividades como miembro de comisiones educativas de alto nivel.
- j) Los otros que dispongan los órganos competentes.

Art. 164°. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia sin goce de remuneraciones en los casos siguientes:

- a) Por motivos particulares.
- b) Por capacitación no oficializada.
- c) Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.

Art. 165°. El tiempo de servicios prestados como jefe de práctica es computable para los efectos de bonificación, cesantía y jubilación. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Art. 166°. Para efectos de la precedencia en la UNAMBA, se toma en cuenta:

- a) La categoría.
- b) La antigüedad en la categoría.
- c) En caso de igualdad, se tomará en cuenta la antigüedad del grado académico, luego los años de antigüedad en la docencia de los servicios prestados en otra universidad, respectivamente.

Art. 167°. La carrera del docente ordinario concluye por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa formalizada con documento escrito.
- c) Cese definitivo.
- d) Destitución, previo el debido proceso administrativo.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 168°. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Art. 169°. Las sanciones son:



- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Art. 170°. Las sanciones indicadas en el Art. 169 incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Art. 171°. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Art. 172°. Medidas preventivas, cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga, respetando el derecho al debido proceso.

Art. 173°. Calificación y gravedad de la falta es atribución del tribunal de honor y el órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Art. 174°. Amonestación escrita, cuando se produce el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Art. 175°. Suspensión, cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.
Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Art. 176°. Para el cese temporal, el Tribunal de Honor propone según sea el caso ante el Consejo Universitario. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio a algún miembro de la comunidad universitaria.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Estatuto y los reglamentos pertinentes.
- f) La negligencia en el desempeño de la función docente.
- g) El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- h) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Art. 177°. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas como muy graves. Siendo las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la UNAMBA, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la UNAMBA.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal.
- h) Concurrir a la UNAMBA en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga.
- i) La negación a la participación de jurado de grado académico y título profesional en la que haya sido sorteado.
- j) Por incurrir en reincidencia. La inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas. De acuerdo al reglamento de asistencia y permanencia del personal docente de la UNAMBA.
- k) El uso indebido de grados y títulos comprobado.
- l) Incumplimiento al régimen de dedicación.
- m) Haber estado involucrado en actos de corrupción comprobada, con sentencia firme y ejecutoriada.



CAPÍTULO V DE LAS REMUNERACIONES

Art. 178°. Las remuneraciones de los docentes de la UNAMBA se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación. Las remuneraciones de los docentes de la UNAMBA se homologan con las correspondientes a la de los magistrados judiciales. La del profesor auxiliar no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia, la del profesor asociado con la del Juez Superior y la del profesor principal con la del Juez Supremo.

Art. 179°. La UNAMBA, de acuerdo a sus posibilidades económicas y financieras, establecerá una política de incentivos económico de acuerdo a la productividad de cada docente.

Art. 180°. El docente que realice investigación o publicación aprobada por la UNAMBA percibirá la bonificación e incentivos económicos. En caso generen venta o explotación comercial, se le otorgara un porcentaje de las utilidades que se genere en la forma y monto que determine el reglamento respectivo previa aprobación del Consejo Universitario.

También se le reconocerán incentivos económicos especiales a los docentes que generen ingresos económicos por la producción de bienes o la prestación de servicios en la forma y monto que determine y señale el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

Art. 181°. Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión y alcanzado una vacante en la UNAMBA y se encuentran matriculados en ella. Los estudiantes de los programas de posgrado de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional, según lo requieran las Escuelas Profesionales.

Art. 182°. La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público previa evaluación de plazas y máximo una vez por semestre.

Son modalidades de ingreso a la UNAMBA los exámenes ordinarios y extraordinarios, las cuales serán reglamentadas por la Comisión Permanente de Admisión.

La UNAMBA determina el número de vacantes con las siguientes excepciones:

- a) Los titulados y graduados.
- b) Quienes hayan aprobado, por lo menos, cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de la Región Apurímac.
- d) Los deportistas destacados, acreditados tales por el Instituto Peruano de Deportes (IPD).
- e) Las personas con discapacidad tienen derecho a cubrir el 5% de las vacantes ofrecidas en los exámenes de admisión.



Art. 183°. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Art. 184°. La condición de estudiante de la UNAMBA se obtiene al haber cumplido con los requisitos establecidos para su admisión y se confirma y renueva con el acto de la matrícula.

Art. 185°. En la UNAMBA, los estudiantes de pregrado son regulares y libres. Son *estudiantes regulares* aquellos que han sido admitidos a la Universidad y se matriculan en un mínimo de doce (12) créditos.

Estudiantes libres son aquellos que, sin haber sido admitidos en la Universidad, según lo prescrito en el reglamento de admisión, asisten a clases previa autorización por la Dirección de Escuela respectiva y tienen derecho solo a un certificado de asistencia otorgado por dicha unidad académica.

Art. 186°. El estudiante puede solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.

CAPÍTULO VII DEBERES DEL ESTUDIANTE

Art. 187°. Los deberes de los estudiantes de la UNAMBA son los siguientes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Conocer y cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, Reglamento General y Académico, además de las normas internas de la UNAMBA.
- d) Asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, académica de calidad, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la UNAMBA.
- e) Hacer respetar sus derechos que la Constitución Política del Perú, las leyes y los tratados le confieren, respetando por igual el derecho de los demás.
- f) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- g) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad, contribuyendo a la solución concertada y armónica de los problemas que atañen a la UNAMBA.
- h) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- i) Participar activamente en las actividades orientadas a la solución de los problemas regionales y nacionales, mediante el estudio, la investigación y la proyección social.
- j) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- k) Elegir obligatoriamente a las autoridades y sus representantes, mediante votación universal, secreta y directa, cuando sea necesario.
- l) Contribuir al prestigio de la UNAMBA y las Escuelas Profesionales a las que pertenecen, respetando sus valores, símbolos, colores e insignias. Participan en las diferentes actividades académicas, de investigación, culturales, deportivas y artísticas, con responsabilidad social.
- m) Ejercer el liderazgo universitario, promoviendo una actitud reflexiva y crítica frente a los problemas, sociales, económicos, políticos y culturales, así como contribuir al desarrollo del bienestar social justo y equitativo.

- n) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar su estudio.
- o) Es deber participar en las actividades gremiales de sus Centros Federados de las Escuelas Académicas Profesionales y Federación Universitaria (FEU).

CAPÍTULO VIII DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Art. 188°. Son derechos de los estudiantes de la UNAMBA los siguientes:

- a) Recibir una adecuada formación académica, humanística, científica y tecnológica de calidad.
- b) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación, mediante encuestas según reglamento.
- c) Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas, ni en razón de su opción política, ni de su actitud crítica.
- d) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la ley universitaria y el presente Estatuto.
- e) Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con los de la UNAMBA.
- f) A la libertad de expresión, reunión y de asociación universitaria, dentro del marco del respeto y convivencia social. El derecho de asociación, de acuerdo a sus normas internas, comprende: organizarse en la Federación de Estudiantes Universitarios (FEU-UNAMBA), Centros Federados y otras formas de organización estudiantil que serán reconocidos por los órganos de gobierno de la UNAMBA, mediante un acto resolutivo.
- g) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, para realizar actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales y de investigación que fomenten el bienestar estudiantil, cumpliendo las normas establecidas.
- h) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- i) Acceder a los servicios de bienestar como: comedor universitario, asistencia médica y psicológica, asesoría jurídica por la Defensoría Universitaria, becas completas y parciales, residencia universitaria, instalaciones deportivas, transporte y convenios interinstitucionales con fines de formación académica o práctica preprofesionales.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.
- k) La gratuidad de la enseñanza para el estudio en una sola Escuela Profesional.
- l) La gratuidad para el asesoramiento en la elaboración y la sustentación del trabajo de investigación, para obtener el grado de bachiller y la tesis, para obtener el título profesional, por una sola vez.
- m) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a normas legales
- n) Ejercer el derecho de tacha y/o denuncia a docentes que adolezcan de probada idoneidad moral, académica, con medios probatorios fehacientes ante las instancias correspondientes.
- o) Ser reconocidos como organizaciones de estudiantes creados dentro de su atribución para los fines vinculados a la UNAMBA.
- p) Llevar cursos vacacionales de nivelación y/o recuperación a propuesta de cada Escuela Profesional, aprobado en Consejo de Facultad y ratificado en Consejo Universitario.
- q) Desarrollar actividades de investigación mediante becas de iniciación científica.
- r) Ser evaluados, excepcionalmente, cuando en representación de la UNAMBA haya participado en actividades culturales, artísticas, deportivas, académica, científicas o tecnológicas y los que se encuentran en órganos colegiados, previa acreditación documentaria, expedida por la oficina respectiva y conocimiento de las Direcciones de Escuela.
- s) Derogado.
- t) Derogado.
- u) A recibir obligatoriamente los sílabos y opcionalmente guías de prácticas de parte de docentes o jefes de práctica, hasta la primera semana de clases del semestre académico, en forma física y/o virtual.
- v) Derogado.



CAPÍTULO IX DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

- Art. 189°. Los estudiantes participan como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNAMBA. Están representados en la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad, constituyendo el tercio del número total los miembros de los órganos de gobierno.
- Art. 190°. El Reglamento de Elecciones de la UNAMBA fija el procedimiento a seguir para elegir a los representantes a que se refiere el artículo anterior.
- Art. 191°. La representación estudiantil, ante los órganos de gobierno, coopera con la UNAMBA en la consecución de sus fines.
- Art. 192°. Para ser elegido representante estudiantil ante los órganos de gobierno de la UNAMBA, se requiere:
- a) Ser estudiante regular en la UNAMBA.
 - b) Pertenecer al tercio superior, contar por lo menos con treinta y seis (36) créditos aprobados.
 - c) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada o consentida.
 - d) Haber cursado el semestre académico inmediato anterior en la UNAMBA.
- Art. 193°. Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNAMBA están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Con excepción, en el caso de ser asistente de docencia o investigación.
- Art. 194°. Un estudiante no puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo o periodo de mandato.
- Art. 195°. Los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno universitario no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.
- Art. 196°. Los extranjeros, así como los graduados y titulados que adquieren la condición de estudiantes de la UNAMBA, no son elegibles para la representación estudiantil.
- Art. 197°. Ningún representante estudiantil ante los órganos de gobierno puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente.
- Art. 198°. La representación estudiantil es elegida bajo su sistema de elecciones. Los tercios estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y Consejo de Facultad son elegidos en un mismo proceso eleccionario. Un mismo estudiante no puede formar parte simultánea de los órganos de gobierno.
- Art. 199°. La Secretaría General de la UNAMBA mantiene el padrón actualizado de los miembros integrantes de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.

CAPÍTULO X TERCIO, QUINTO Y DÉCIMO SUPERIOR ESTUDIANTIL

- Art. 200°. Para el tercio, quinto y/o décimo superior, se considera el orden de méritos según código de ingreso del estudiante a la Universidad, de acuerdo al informe de servicios académicos.

CAPÍTULO XI DE LA MATRÍCULA

- Art. 201°. La matrícula es un acto personal, voluntario y formal, se realiza por vía virtual, excepcionalmente, por representación.
- Art. 202°. Matrícula condicionada por rendimiento académico del estudiante y pérdida de derecho de matrícula:
- a) La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la Universidad, al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.

- b) Si desaprovecha por cuarta vez procede su retiro definitivo.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Art. 203°. El régimen de estudios de pre y posgrado en la UNAMBA se organiza por el sistema de créditos según planes de estudios.
- Art. 204°. La formación profesional es de diez (10) semestres como mínimo y estará sujeto a variación de acuerdo a la autonomía de las facultades.
- Art. 205°. El período lectivo ordinario tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas por semestre. Las Facultades, por razones justificadas, podrán desarrollar períodos lectivos de nivelación, previa autorización del Consejo Universitario, con un creditaje máximo de once (11) créditos.
- Art. 206°. La calificación no se presentó "NSP" no será considerado en el promedio ponderado y aritmético. Para efectos de matrículas, se considera el pago de acuerdo a la escala reglamentada.



CAPÍTULO XIII DE LAS CONVALIDACIONES, EXÁMENES ESPECIALES Y SANCIONES

- Art. 207°. Para los casos de traslados internos, externos, cambios de planes curriculares, titulados y/o graduados; la convalidación puede efectuarse en asignaturas de cualquier área de estudios según los reglamentos correspondientes.
Excepcionalmente, podrán autorizarse exámenes de subsanación de acuerdo al reglamento.
- Art. 208°. Sanciones
Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:
a) Amonestación escrita.
b) Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
c) Separación definitiva.
Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

TÍTULO V DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES Y GRADUADOS

CAPÍTULO I GREMIOS ESTUDIANTILES

- Art. 209°. La UNAMBA reconoce a la Federación de Estudiantes Universitarios UNAMBA-FEU como órgano gremial representativo de los estudiantes de la UNAMBA, al cual están adscritos los Centros Federados de las Escuelas Profesionales, cuyos presidentes y juntas directivas son elegidos democráticamente en elección universal, secreta y obligatoria por los estudiantes de acuerdo a su Estatuto. El Comité Electoral Universitario brinda asistencia técnica al proceso.
- Art. 210°. La FEU y Centros Federados tienen derecho a participar con voz en las sesiones de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- Art. 211°. Derogado.
- Art. 212°. La UNAMBA brinda infraestructura, material logístico de acuerdo a sus posibilidades.
- Art. 213°. Los Centros Federados son la representación gremial de los estudiantes en la Escuela Académico Profesional. Su presidente y junta directiva son elegidos democráticamente en elección universal, secreta y obligatoria por todos los estudiantes, de acuerdo a su Estatuto.
- Art. 214°. Derogado.
- Art. 215°. La Federación de Estudiantes Universitarios UNAMBA (FEU) y Centros Federados de las Escuelas Profesionales se rigen por sus propios estatutos.

- Art. 216°. Los Centros Federados de las Escuelas Académicos Profesionales norman sus actividades de acuerdo a su Reglamento que deben ser de conocimiento del Consejo Universitario y Consejo de Facultad respectivo.
- Art. 217°. La Federación de Estudiantes Universitarios UNAMBA (FEU) y Centros Federados de las Escuelas Académicos Profesionales gozan de autonomía respecto de los órganos de gobierno universitario conforme a Ley.
- Art. 218°. Los gremios estudiantiles podrán autogestionar servicios de logística estudiantil, dentro del campus de la Universidad.
- Art. 219°. La FEU acredita dos representantes estudiantes para el Comité de Bienestar Universitario.
- Art. 220°. La FEU promueve la asociación, incubadora de empresas y participación de estudiantes en investigación.

CAPÍTULO II DE LOS GRADUADOS

- Art. 221°. Son graduados quienes han culminado sus estudios y reciben el grado académico en la UNAMBA, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.
- Art. 222°. La Unidad de Seguimiento y Apoyo del Graduado, dependiente del Vicerrectorado Académico, organiza, conduce y actualiza el registro de graduados y sirve de base para el ejercicio de los derechos de los graduados, así como para la realización del seguimiento de la colocación laboral de los mismos, a efecto de poder actualizar y socializar los perfiles académicos y profesionales.
- Art. 223°. El registro se organiza por Escuelas Profesionales, sede y filiales de la UNAMBA.
- Art. 224°. La UNAMBA promueve la creación de la Asociación de Graduados, debidamente registrados conforme Ley, cuyos integrantes serán no menos del 10% de los graduados dentro de los últimos diez (10) años.
Su creación será oficializada por resolución del Consejo Universitario. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su Estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados. Pueden organizarse a su vez por Escuelas Académicos Profesionales.
- Art. 225°. La Asociación General de Graduados de la UNAMBA es un ente consultivo de las autoridades de la UNAMBA. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:
- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
 - b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la UNAMBA.
 - c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
 - d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la UNAMBA.
 - e) Apoyar económicamente, según sea el caso a los estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
 - f) Las demás que señale los reglamentos.
- Art. 226°. La UNAMBA y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.
- Art. 227°. Los graduados, además de los que reconoce la Constitución Política del Perú y la Ley, tienen los siguientes derechos:
- a) A elegir y ser elegido conforme al Art. 108° de la Ley Universitaria N° 30220.
 - b) A formar parte de los órganos de gobierno, conforme a la proporción que establecen los artículos 56° y 58° de la Ley Universitaria.
 - c) A participar en el control de la gestión universitaria.
 - d) Participar orgánicamente en la elaboración de los currículos de estudio de las Escuelas Profesionales.
 - e) Los demás que establezca el Reglamento General.



Art. 228°. Además de los que establece la Constitución y la Ley Universitaria N° 30220, los graduados tienen los siguientes deberes:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines y funciones de la UNAMBA.
- b) Defender la imagen y buen nombre de la UNAMBA.
- c) Conducirse con ética profesional.
- d) Los demás que establezca el Reglamento General.

Art. 229°. Son incompatibles entre sí, la condición de docente ordinario o contratado con la del graduado representante ante los órganos de gobierno.

Art. 230°. Derogado.



TÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES

Art. 231°. La UNAMBA organiza y establece su régimen académico por facultades y comprenden Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado.

Art. 232°. Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión; son responsables de la formación académica y profesional, la promoción de la cultura, la investigación, la producción de bienes y/o prestación de servicios y de responsabilidad social.

Art. 233°. La UNAMBA cuenta con Institutos de Investigación y Centros de Investigación, los mismos comprenden las unidades o institutos de investigación de las diversas Facultades.

Art. 234°. Las Facultades pueden implementar sus Unidades de Posgrado que integran la Escuela de Posgrado de la UNAMBA.

Art. 235°. Las Facultades están integradas por docentes y estudiantes, donde se imparte conocimiento para la formación profesional, incentivando la investigación, la transformación integral y el desarrollo del país y la región de acuerdo con el avance de la ciencia y la tecnología.

Art. 236°. Las Facultades están representadas por el Decano y el Consejo de Facultad, que es el órgano de gobierno e integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Art. 237°. Las funciones de las Facultades son las siguientes:

- a) Participar de forma activa y colectiva para el logro de los fines de la Universidad.
- b) Regular el régimen económico y presupuestal de acuerdo con sus necesidades operativas y desarrollo en concordancia con los planes de funcionamiento y fortalecimiento de la Facultad y de la Universidad.
- c) Aprobar los grados académicos, títulos profesionales y certificaciones a través de su Consejo de Facultad, para su posterior otorgamiento a través del Consejo Universitario.
- d) Organizar y llevar a cabo los procesos de acreditación de las Escuelas Profesionales.
- e) Implementar los planes de actualización permanente de sus estudiantes, docentes, personal no docente y graduados.
- f) Desarrollar los sistemas de evaluación de docentes y personal no docente.

Art. 238°. La UNAMBA organiza y establece su régimen académico a través de Facultades, estas comprenden:

- a) Los Departamentos Académicos.
- b) Las Escuelas Profesionales.
- c) Las Unidades de Posgrado.
- d) Las Unidades de Investigación.
- e) Las Unidades de Responsabilidad Social.
- f) Las Unidades de Grados y Títulos.

Art. 239°. Las Facultades, para el mejor desempeño de sus funciones tienen, además, las siguientes dependencias:

- a) Secretaría Académica.
- b) Biblioteca Especializada.
- c) Informática.
- d) Laboratorios.
- e) Centros Experimentales.
- f) Centros de Producción de Bienes y Servicios.

Art. 240°. La UNAMBA cuenta con las siguientes Facultades:

- a) Facultad de Ingeniería.
- b) Facultad de Administración.
- c) Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- d) Facultad de Educación y Ciencias Sociales.
- e) Facultad de Agroecología y Desarrollo Rural (Vilcabamba).
- f) Facultad de Ingeniería Civil (Tambobamba).

CAPÍTULO II DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Art. 241°. Cada Departamento Académico se integra a una Facultad y puede brindar servicios a otras Facultades. Está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente y ratificado por el Consejo de Facultad. El periodo de su mandato es de dos (02) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

Art. 242°. Para constituir un nuevo departamento académico se requiere un mínimo de ocho (08) docentes ordinarios de especialidades afines. Su fundación y funcionamiento son aprobados por el Consejo de Facultad y ratificado en Consejo Universitario.

Art. 243°. Son funciones del Departamento Académico:

- a) Proponer en forma semestral al Consejo de Facultad la asignación de personal docente nombrado y contratado.
- b) Proponer y aprobar el plan estratégico del Departamento Académico.
- c) Velar por la permanente evaluación y mejora de la labor docente y de la gestión académica-administrativa del Departamento Académico.
- d) Promover y desarrollar planes de actualización y capacitación de sus miembros en metodologías de enseñanza universitaria, sistemas de evaluación, investigación y tecnologías de información.
- e) Planificar, desarrollar y evaluar la capacitación y perfeccionamiento docente y profesional de sus miembros en forma semestral.
- f) Promover actividades culturales, recreativas y deportivas.
- g) Supervisar el cumplimiento del desarrollo de la carga lectiva y no lectiva del docente.
- h) Las demás que señale el Reglamento General de la Universidad.

Art. 244°. El Director del Departamento Académico tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Preside la Asamblea de Departamento Académico y hace cumplir sus acuerdos.
- b) Eleva al Decano las necesidades de personal docente acordadas en Asamblea del Departamento.
- c) Formula, coordina y dirige la ejecución del Plan Anual del Departamento Académico, aprobado por el Consejo de Facultad.
- d) Eleva al Decano el proyecto presupuestal del Departamento y coordina su ejecución.
- e) Coordina la elaboración de los sílabos de las asignaturas y seminarios, al inicio de cada semestre académico, a partir de los requerimientos de la sumilla del Currículo de la respectiva Escuela Profesional.
- f) Eleva al Decano, la distribución de la carga académica de los profesores acordada en Asamblea del Departamento.
- g) Informa al Decano los casos de indisciplina e inasistencia de docentes.

- h) Presenta al Decano la memoria anual del trabajo realizado por el Departamento.
- i) Las demás que le asigne la asamblea de docentes, el Decano y el Consejo de Facultad.

Art. 245°. Son causales de vacancia del cargo del Director del Departamento Académico las siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por impedimento físico o incapacidad permanente.
- c) Negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- d) Por fallecimiento.
- e) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- f) Incumplimiento de la ley, el presente Estatuto y reglamentos.
- g) Por haber perdido su condición de docente ordinario.



Art. 246°. Los órganos directivos del Departamento Académico son:

- a) La Asamblea de docentes y
- b) Director del Departamento Académico.

Art. 247°. La Asamblea de docentes está conformado por los docentes ordinarios adscritos al Departamento y se reúne en sesión ordinaria por lo menos dos veces en el semestre y en forma extraordinaria, cuando se requiera, a iniciativa del Director del Departamento o a solicitud de un tercio de profesores ordinarios en ejercicio. Los profesores contratados y Jefes de Práctica participan con voz y sin voto.

Art. 248°. El quórum para las sesiones de la Asamblea de docentes del Departamento es la mitad más uno del total de sus profesores ordinarios hábiles. Los acuerdos de la Asamblea de Departamento se adoptan por mayoría simple de los asistentes. La asistencia de docentes ordinarios a la Asamblea del Departamento es obligatoria. La inasistencia injustificada y reiterada se sanciona de acuerdo al Reglamento interno.

Art. 249°. Son atribuciones de la Asamblea de docentes del Departamento:

- a) Elegir al Director, pronunciarse sobre su renuncia y declarar la vacancia del cargo. En este último caso de renuncia, vacancia o no elección, la asamblea de docentes ordinarios encargará al docente principal más antiguo del Departamento Académico, quien a su vez convocará dentro de los treinta (30) días calendario a elecciones.
- b) Informar al Decano sobre las necesidades de plazas para contratación o nombramiento de docentes especialistas en las asignaturas afines a la Facultad, a propuesta del Director de la Escuela Académico Profesional de la Facultad.
- c) Aprobar el proyecto presupuestal del Departamento, que debe integrarse al programa presupuestal de la Facultad a propuesta de su Director.
- d) Aprobar el proyecto del Plan de Trabajo del Departamento a propuesta de su Director.
- e) Proponer al Consejo de Facultad la distribución de la carga lectiva de los profesores, aprobada en asamblea de docentes treinta (30) días calendario, antes del inicio del semestre académico.
- f) Preparar y actualizar los sílabos de las asignaturas requeridas por las Escuelas Profesionales, en concordancia con las sumillas fijadas en el Plan Curricular.
- g) Los demás que le asigne el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO III DE LAS ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES

Art. 250°. La Escuela Académico Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de la Escuela Profesional correspondiente, de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico de bachiller y el título profesional correspondiente. Tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar y actualizar el currículo de la Escuela Académico Profesional considerando el modelo de licenciamiento de la SUNEDU, acreditación SINEACE y la demanda social de la región y del país.
- b) Implementar y aplicar el currículo, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.
- c) Planificar e implementar programas de movilidad académica para docentes y estudiantes.
- d) Diseñar y adecuar sistemas de seguimiento de egresados.



- e) Proponer ante el Consejo de Facultad, los lineamientos y políticas de innovación educativa, actividades de responsabilidad social e investigación para la formación de los estudiantes y el desarrollo de la Escuela.
- f) Fomentar la excelencia académica y la acreditación de la carrera profesional que ofrece la Escuela.
- g) Coordinar y monitorear la actividad de los docentes que regentan asignatura en la Escuela en beneficio de los estudiantes.
- h) Proponer al Consejo de Facultad las acciones académicas y administrativas para el mejor desarrollo de la Escuela.
- i) Elaborar el plan estratégico institucional y plan operativo anual de la Escuela.
- j) Planificar y supervisar las tareas de asesoría, tutoría y labores administrativas de la Escuela.
- k) Supervisar la buena marcha de la Escuela y evaluar en forma periódica los resultados de cada asignatura en concordancia con el plan de mejora de la Escuela.
- l) Las demás que señale el Reglamento General de la Universidad y su propio Reglamento.

Art. 251°. La Escuela Académico Profesional está dirigida por un director de Escuela, designado por el Decano y aprobado en Consejo de Facultad, entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será director.

Art. 252°. Para su funcionamiento, la Escuela Académico Profesional cuenta con las siguientes comisiones permanentes:

- a) Comisión de Acreditación.
- b) Comisión de Currículo.
- c) Comisión de Investigación.
- d) Comisión de Tutoría.
- e) Comisión Académica.
- f) Comisión de Bienestar.
- g) Comisión de Responsabilidad Social.

Art. 253°. Cada Escuela Académico Profesional ejecuta sus actividades de acuerdo a la asignación presupuestal, plan estratégico, plan operativo anual y plan de mejora con fines de acreditación. Para la asignación presupuestal, se debe tener en cuenta las necesidades, la población estudiantil, la naturaleza de las asignaturas y las prácticas preprofesionales.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 254°. El régimen de estudios de la UNAMBA se organiza mediante el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Art. 255°. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales, se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

CAPÍTULO V DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

Art. 256°. Todas las Escuelas Académico Profesionales de la UNAMBA se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Art. 257°. Cada Escuela Académico Profesional tiene su proyecto educativo-currículo de estudios que comprende: justificación de la carrera profesional, sobre la base de la demanda social, los perfiles del ingresante y del egresado, el plan de estudios, los contenidos de las asignaturas, prácticas preprofesionales y actividades.

Art. 258°. El plan de estudios de cada especialidad será diseñado y propuesto por cada Escuela Académico Profesional y la Comisión de Currículo, previo estudio de demanda y adecuado a los estándares establecidos por la SUNEDU para su aprobación por el Consejo de Facultad.

Art. 259°. El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Art. 260°. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés y/o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Art. 261°. Los estudios de pregrado de las Escuelas Profesionales de la UNAMBA, que conducen al grado de bachiller y al título profesional, están conformados por estudios generales, estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años. Se realiza un máximo de dos semestres académicos por año.



Art. 262°. Los estudios generales en la UNAMBA son obligatorios y tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Art. 263°. Los estudios específicos, de especialidad y electivo de pregrado de la UNAMBA proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. Estos estudios tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Art. 264°. Las Prácticas Preprofesionales e Investigación son obligatorias en la UNAMBA y tendrán la asignación de créditos dentro de los estudios específicos y de especialidad de cada Escuela. Además, el estudiante podrá optar por cursos electivos en los últimos cuatro semestres, así como llevarlos en otras universidades de prestigio con los que la UNAMBA establezca convenios, reconociéndose los créditos asignados.

Art. 265°. Los docentes y estudiantes podrán participar en los programas de intercambio, en universidades con las que la UNAMBA suscriba convenios. Los estudios realizados en otras universidades extranjeras serán reconocidos por la UNAMBA.

Art. 266°. Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a) Diplomados de Posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Tendrán una duración mínima de veinticuatro (24) créditos.
- b) Las Maestrías son estudios de una duración mínima de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero. Pueden ser:
 - b.1. Maestrías de Especialización son estudios de profundización profesional.
 - b.2. Maestrías de Investigación o Académicas son estudios de carácter académico basados en la investigación.
- c) Los Doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Tienen una duración mínima de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Art. 267°. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser desarrollados exclusivamente bajo la modalidad de educación a distancia.

Art. 268°. En caso de estudios en la modalidad de educación a distancia, conducentes a grado académico, deben tener autorización de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Art. 269°. La UNAMBA otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales de sus Escuelas Profesionales y títulos de Segunda Especialidad, a nombre de la Nación. Las Escuelas Profesionales con acreditación reconocida por un organismo competente en materia de acreditación, hará mención de tal condición en el título profesional que se otorga al egresado. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto.

Art. 270°. La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que la UNAMBA establece en el Estatuto, reglamentos y directivas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
 - b) Título Profesional: requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la Universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.
 - c) Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico, se rige por sus propias normas.
 - d) Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.



- Art. 271°. La UNAMBA desarrolla programas académicos de formación continua, con la finalidad de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.
- Art. 272°. La UNAMBA desarrolla programas de educación a distancia con altos estándares de calidad, basados en entornos virtuales de aprendizaje, solo para el nivel de diplomados y/o cursos libres. Los programas de educación a distancia tendrán los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.
- Art. 273°. Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30220 y el Estatuto.
- Art. 274°. Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. La UNAMBA oferta esta modalidad educativa previa autorización de la SUNEDU.

CAPÍTULO VII DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Art. 275°. La UNAMBA cuenta con una Escuela de Posgrado, integrada por las unidades de posgrado de cada una de las Facultades.
- Art. 276°. Los estudios de posgrado profundizan el conocimiento y la investigación, consolidan la formación profesional, la especialización o investigación.
- Art. 277°. La Escuela de Posgrado tiene como órganos de gobierno y dirección al Consejo Directivo y al Director.
- Art. 278°. El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado está conformado por:
- a) El Director de la Escuela de Posgrado.
 - b) Los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades por el período de un (01) año.
 - c) Un estudiante de posgrado que pertenezca al quinto superior y elegido por un (01) año.
- Art. 279°. Son atribuciones del Consejo Directivo:
- a) Elaborar y aprobar el plan estratégico, plan operativo, el proyecto de presupuesto anual y reglamento académico presentarlos al Consejo Universitario para su ratificación.



- b) Implementar el modelo educativo y los lineamientos curriculares de los programas de la Escuela de Posgrado.
- c) Establecer los lineamientos del modelo de licenciamiento y proceso de acreditación de los programas de la Escuela de Posgrado para ser ratificados por el Consejo Universitario.
- d) Aprobar los grados académicos de maestro, doctor y diplomados de los programas de posgrado.
- e) Proponer anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, previa propuesta de los programas de posgrado, acorde al presupuesto y plan general.
- f) Proponer el reglamento interno de la Escuela de Posgrado.
- g) Aceptar la renuncia del director de posgrado, declarar su vacancia.
- h) Proponer la creación, fusión o supresión de maestrías, doctorados, diplomados o menciones de los programas de posgrado.
- i) Proponer la suscripción de convenios con organismos nacionales e internacionales y solicitar al Consejo Universitario su ratificación.
- j) Presentar al Consejo Universitario la propuesta de presupuesto de la Escuela de Posgrado para su aprobación.
- k) Otros que se señalen en la Ley, el Estatuto y el Reglamento respectivo.

Art. 280°. La Escuela de Posgrado para el cumplimiento de sus fines cuenta con el Director de Escuela de Posgrado y los Directores de las Unidades de Posgrado.

Art. 281°. El Director de la Escuela de Posgrado es la autoridad de mayor jerarquía, elegido por un periodo de cuatro (04) años no renovables. En caso de no ser elegido, la Asamblea Universitaria designará en sesión extraordinaria por un periodo de noventa (90) días, tiene las mismas prerrogativas que un Decano de Facultad.

Los directores de las unidades de posgrado son designados por el Decano de cada Facultad y deberán contar con los mismos requisitos para ser elegido Director de Escuela de Posgrado.

Art. 282°. Los Directores de las secciones de posgrado se encargan de asegurar la calidad de la formación y la gestión académica y administrativa de los posgrados que se brindan a través de la Escuela.

Art. 283°. En la elección del Director de la Escuela de Posgrado participan los docentes nombrados adscritos a la Escuela de Posgrado y los estudiantes regulares matriculados.

Art. 284°. Los requisitos para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser profesor principal adscrito a la Escuela de Posgrado con una antigüedad no menor a diez años en la docencia universitaria, de los cuales tres deben serlo en la categoría y en la UNAMBA.
- c) Tener el grado de doctor, a través de estudios presenciales. Contar con una producción intelectual y científica reconocida o artículos científicos publicados en revista indizada en los últimos cinco años.
- d) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 285°. Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Gestionar la actividad académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.
- b) Convocar y presidir el Consejo de la Escuela de Posgrado y hacer cumplir sus acuerdos en el cual tiene voto dirimente en casos de empate.
- c) Promover y cumplir la misión y visión del plan estratégico de la Escuela.
- d) Establecer el proceso de acreditación de los programas de posgrado que se brindan.
- e) Evaluar en forma semestral la actividad académica y administrativa de la Escuela.
- f) Adoptar las medidas académicas y administrativas pertinentes, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, cuando la naturaleza de la situación lo requiera.
- g) Formular el plan anual de funcionamiento y el presupuesto de la Escuela, en coordinación con la Dirección de Planificación.
- h) Presentar el Plan de Desarrollo Institucional de su gestión y el plan operativo anual.
- i) Gestionar la previsión de plazas docentes ante las instancias pertinentes.
- j) Refrendar conjuntamente con el rector los diplomas de grados académicos y título de segunda

especialidad, con la previa aprobación de Consejo Universitario.

k) Las demás atribuciones que le otorgue la Ley y el Estatuto.

Art. 286°. Los Directores de las Unidades de Posgrado son docentes ordinarios adscritos a la Escuela de Posgrado, designado por un (01) año renovable por un periodo.

Art. 287°. Son requisitos para ser docente adscrito a las Unidades de Posgrado:



- a) Tener el grado de doctor o magister en la especialidad o afines al área.
- b) Producción intelectual o científica registrados en los últimos cinco años.
- c) Presentar y exponer un artículo científico sobre un tema de su especialidad.
- d) Haber sido asesor de tesis a nivel de pregrado o posgrado de, por lo menos, tres estudiantes en los últimos cinco (05) años.

Art. 288°. Para ejercer la docencia en calidad de contratado a nivel de posgrado, se deben reunir requisitos similares a los exigidos a los docentes adscritos a las Unidades de Posgrado a excepción del inciso d) del artículo anterior.

Art. 289°. La Escuela de Posgrado se rige por su propio Reglamento.

TÍTULO VII DEL LICENCIAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DEL LICENCIAMIENTO UNIVERSITARIO

Art. 290°. La UNAMBA implementa las condiciones básicas de calidad, exigibles para el funcionamiento de la Universidad, de sus Facultades, Escuelas Académico Profesionales de la sede y filiales.

Art. 291°. La UNAMBA cumple con las condiciones básicas que establece la SUNEDU para el licenciamiento, que están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

- a) La existencia de objetivos académicos: grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
- b) Previsión económica y financiera de la Universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
- c) Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- d) Líneas de investigación a ser desarrolladas.
- e) Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
- f) Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).
- g) Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).

CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Art. 292°. El proceso de acreditación de la calidad educativa de la UNAMBA es voluntario. Los criterios y estándares para su cumplimiento que se indican, a continuación, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo y otros servicios que brinda la Universidad. Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunas carreras será obligatoria por disposición legal expresa.

El crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan, se otorgan en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable.

Art. 293°. La existencia de Institutos de Investigación en la Universidad se considera un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad.

Art. 294°. La Dirección de Calidad y Acreditación Universitaria es la encargada del control de la calidad del servicio educativo que se ofrece en las Facultades. Se encarga de evaluar en forma permanente la calidad

académica con fines de mejora y acreditación de las Escuelas Profesionales y de las Unidades de Posgrado de cada Facultad. Se rige por el Reglamento General que especifica sus funciones.

Art. 295°. En la UNAMBA, se desarrollarán, según los niveles indicados en cada caso, los siguientes procesos de acreditación y certificación:

- a) Acreditación de la calidad de la gestión administrativa de la Universidad.
- b) Certificación de la calidad de procesos y equipamiento de los laboratorios y unidades de prestación de servicios a la sociedad.
- c) Acreditación de las Escuelas Profesionales de pregrado y posgrado.
- d) Evaluación de la calidad de los cursos de maestría y doctorado ofrecidos por la Universidad.



Art. 296°. El proceso de acreditación corresponde a la calidad de los procedimientos de la administración central de la UNAMBA y de sus unidades académicas desconcentradas.

Art. 297°. El proceso de certificación está considerado en el plan estratégico de la UNAMBA y corresponde al control de calidad de los procesos y equipamientos de la Universidad. Este proceso se lleva a cabo con instituciones nacionales y/o extranjeras de prestigio, reconocidas con la certificación (ISO) de estos servicios.

Art. 298°. Todas las Escuelas Profesionales actuales y aquellas que se creen en las diversas Facultades de la UNAMBA están obligadas a desarrollar procesos conducentes a la acreditación nacional o internacional.

Art. 299°. Los cursos de maestría y doctorado ofertados por la UNAMBA se diseñarán de acuerdo a estándares internacionales.

TÍTULO VIII DEL PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 300°. El personal no docente está constituido por servidores que cumplen actividades administrativas en la UNAMBA.

Art. 301°. El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público vigente.

Art. 302°. La UNAMBA establece programas de capacitación permanente para el personal no docente, a fin de mejorar sus competencias.

Art. 303°. La UNAMBA garantiza el ingreso a la carrera administrativa mediante concurso público, basado en la Ley y los principios de eficacia e idoneidad, conforme a las necesidades previstas en el presupuesto institucional y los documentos de gestión que correspondan. La implementación del proceso de promoción y ascenso, previamente, es sometido a concurso interno y las plazas que quedarán vacantes serán convocadas a concurso público.

Art. 304°. De acuerdo a ley, la Universidad sanciona al personal no docente, según la gravedad de la falta, con amonestación, suspensión, cese temporal y destitución, previo proceso administrativo.

Art. 305°. Las acciones de personal, en los cargos ocupacionales, se harán de acuerdo con el interés institucional, criterio, objetivo y evaluación del nivel respectivo.

Art. 306°. El personal no docente tiene derecho a la libre organización y agremiación, con fines de bienestar y defensa de sus derechos. Sus representantes gozan de facilidades para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

Art. 307°. La UNAMBA ubica y desplaza al personal no docente, teniendo en cuenta su formación, capacidad y experiencia por acuerdo del Consejo Universitario.

Art. 308°. La UNAMBA otorgará a sus servidores no docentes la posibilidad de que participen en las actividades productivas, bonificaciones y subvenciones económicas con cargo a los recursos directamente recaudados que generan sus actividades productivas, conforme a las normas dictadas por la Universidad y los dispositivos presupuestarios vigentes.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

Art. 309°. Son deberes del personal no docente de la UNAMBA:

- a) El cumplimiento responsable y eficiente de sus funciones de acuerdo a su régimen laboral.
- b) El cumplimiento obligatorio del presente Estatuto, reglamento general y otras disposiciones emanadas de la autoridad.
- c) Observar conducta digna y buen trato hacia la comunidad universitaria y público usuario en general, bajo responsabilidad.
- d) Promover y mantener la armonía y las relaciones humanas entre los miembros de la comunidad universitaria.
- e) El personal no docente está obligado a cumplir estrictamente sus responsabilidades que contemplan las normas laborales y la que expresamente se consignan en sus contratos, bajo responsabilidad de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que contempla la ley, sin perjuicio de que se aplique las medidas inmediatas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Universidad, regulados en el presente Estatuto.
- f) Otros que establezca la Ley Universitaria N° 30220 y los Reglamentos de la UNAMBA.



Art. 310°. Son prohibiciones del personal no docente de la Universidad:

- a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario de trabajo, salvo estudios, conforme a Ley y Reglamento.
- b) Percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos del servicio.
- c) Realizar actividad política partidaria durante el cumplimiento de las labores institucionales.
- d) Involucrarse en asuntos de gobierno universitario, salvo a los expresamente indicados en la Ley Universitaria N° 30220.
- e) Atentar contra la integridad física o moral de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f) Celebrar por sí o por terceras personas o intervenir directa o indirectamente en los contratos con la Universidad en las que tenga interés el propio servidor, su cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- g) Utilizar o destinar los bienes de la Universidad a fines distintos a los previstos, en cuyo caso se impondrán las sanciones correspondientes.

Art. 311°. Son derechos del personal no docente de la Universidad:

- a) Estabilidad laboral en el cargo, con sujeción a Ley.
- b) Hacer carrera pública, conforme a Ley y sin discriminación alguna.
- c) Gozar de treinta (30) días de vacaciones remuneradas al año.
- d) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad. Este beneficio será para los servidores nombrados y de acuerdo a los regímenes vigentes.
- e) Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales, sepelio y luto.
- f) Recibir facilidades para estudios superiores, conforme a Ley.
- g) Gozar de permisos y licencias a su solicitud, conforme a los requisitos y condiciones de Ley.
- h) Gozar de los beneficios de la seguridad social de acuerdo a Ley.
- i) Derogado.
- j) La libre sindicalización conforme a la Constitución y la Ley con fines relacionados con la Universidad.
- k) Demás derechos que contempla las normas laborales dentro del contexto de la ley universitaria.

TÍTULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Art. 312°. La responsabilidad social universitaria en la UNAMBA es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones como: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo regional y nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Art. 313°. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Se fundamenta en el compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria y se retroalimenta a través de una responsabilidad compartida entre la Universidad y la sociedad, ambas toman conciencia ante la problemática social de la región e incide en su transformación aplicando el desarrollo de ejes estratégicos.



Art. 314°. La UNAMBA implementa la responsabilidad social universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito. Destina, a través de su presupuesto, un mínimo de inversión del dos por ciento (2 %) en esta materia, así como puede recibir aportes de organismos del sector público o privado, nacional e internacional que la fomenten. La hace efectiva mediante proyectos de responsabilidad social académicos de cumplimiento para el pregrado, así como para el posgrado, la creación de fondos concursables para estos efectos.

Art. 315°. El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza aplicando el estudio geopolítico y ordenamiento territorial de los recursos de la región y plasmarlos en proyectos de desarrollo social para contribuir a la mejora de la calidad de vida, que serán evaluados de acuerdo a los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

Art. 316°. Son fines de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria:

- a) La Gestión de la Responsabilidad Social Universitaria al interior de la UNAMBA cuya meta es la democracia, equidad, transparencia y hacer de ella un modelo de desarrollo sostenible.
- b) En la Docencia, capacitar a los docentes en el enfoque de la responsabilidad social Universitaria y promover en las especialidades el aprendizaje basado en proyectos de carácter social.
- c) Investigación es fomentar cultura de investigación, innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica para el desarrollo social, cultural, económico, tecnológico, político y medioambiental de la sociedad.
- d) En Proyección Social y Extensión Universitaria, crear espacios de diálogo que garanticen la integración sociedad - Estado – Universidad - empresa y el cultivo de vínculos estables con la comunidad y los grupos de interés de la Universidad.
- e) Sembrar valores y principios éticos con responsabilidad social para la constante mejora de la imagen institucional a nivel nacional e internacional.

Art. 317°. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la UNAMBA es el encargado de la planificación, organización y gestión de las actividades de su competencia enmarcadas dentro de su Plan Anual de Responsabilidad Social Universitaria. Coordina con los demás órganos académicos y administrativos de la Universidad para el logro de sus fines y objetivos.

Art. 318°. El responsable o quien haga sus veces de cada Facultad se elige por consenso entre los docentes y de acuerdo a los requisitos que se establezcan en el Reglamento del Órgano Central de Responsabilidad Social Universitaria.

Art. 319°. Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria:

- a) Asegurar el desarrollo de las actividades de responsabilidad social.
- b) Coordinar las actividades de su ámbito.
- c) Procurar el personal y los recursos económicos para llevarlas a cabo.
- d) Velar por la intensificación, calidad, eficiencia y eficacia de las actividades a su cargo.

Art. 320°. La Responsabilidad Social abarca las actividades siguientes:

- a) Estudios multidisciplinarios acerca de la realidad regional, nacional y la incidencia que sobre esta tiene la Universidad.
- b) Producción de bienes y servicios dirigidos a la sociedad.
- c) Actividades y relaciones con la industria, sector público y privado.
- d) Promover el desarrollo, consolidación y difusión en la comunidad regional y nacional, del patrimonio cultural, artístico y científico de los pueblos del Perú.
- e) Promover y coordinar la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, orientada a ejecutar proyectos y programas culturales.
- f) Promover, apoyar y asesorar las iniciativas particulares o de grupos, cuyo objeto sea la creación y difusión de actividades artísticas de su competencia.
- g) Las demás que se señalen en el Reglamento.

Art. 321°. La Responsabilidad Social se realiza en dos niveles:



- a) A nivel universitario, labor realizada por el órgano de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria es aprobado por el Consejo de Responsabilidad Social.
 - b) A nivel facultativo, labor realizada por los órganos de Responsabilidad Social Universitaria de las Escuelas Académico Profesionales es con conocimiento y autorización de su respectiva Facultad.
- Art. 322°. Cada Facultad tiene un órgano desconcentrado de Responsabilidad Social Universitaria, se encarga de ejecutar y promover las actividades propias de su campo en la Facultad.

Art. 323°. La UNAMBA reconoce a los docentes un tiempo adecuado de dedicación para el desempeño de actividades de responsabilidad social universitaria dentro de su Plan Individual de Trabajo. Al término del año lectivo, su labor será evaluada por la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria, reconociéndose como mérito en su legajo personal.

Art. 324°. Los miembros de la comunidad académica están obligados a realizar y apoyar las actividades de Responsabilidad Social.

Art. 325°. El Consejo de Responsabilidad Social Universitaria se reúne de manera ordinaria dos veces al año y, como órgano responsable del Plan Anual de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad, tiene las siguientes atribuciones generales:

- a) Formular lineamientos de política de extensión y responsabilidad social.
- b) Programación anual de las actividades de Responsabilidad Social Universitaria.
- c) Formular el presupuesto correspondiente de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
- d) Coordinar con los órganos de Responsabilidad Social de las Facultades.

Art. 326°. El Consejo tiene las siguientes atribuciones específicas:

- a) Proponer al Consejo Universitario su reglamento interno para su aprobación.
- b) Proponer al Consejo Universitario el Plan Anual de Responsabilidad Social Universitario.
- c) Otras atribuciones que estipula el presente Estatuto.

Art. 327°. El Consejo de Responsabilidad Social Universitaria está integrado por:

- a) Vicerrector Académico quien lo preside.
- b) Director de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, vicepresidente.
- c) Los responsables de la Unidad de Responsabilidad social de cada Facultad.
- d) Un representante de cada Facultad de los estudiantes del tercio estudiantil.

Art. 328°. El Director de Responsabilidad Social Universitaria es propuesto por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario.

Art. 329°. La UNAMBA reconoce a los círculos de estudios y/o centros de investigaciones de los estudiantes en las diferentes denominaciones, son autónomos, cuenta con asesoría interna y externa, asignación presupuestal, logística, recursos humanos y facilidades en el uso de infraestructura, equipos e instalaciones para el cumplimiento de sus funciones, objetivo y fines, previa aprobación de su plan de trabajo por el órgano competente.

Art. 330°. Los Círculos de Estudios y/o Centros de Investigaciones de los estudiantes en las diferentes denominaciones, deben estar integrados por estudiantes y/o graduados, reconocido mediante acto

resolutivo por el consejo de Facultad y ratificado por Consejo Universitario, opcionalmente inscritos en Registros Públicos.

TÍTULO X DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO, GESTIÓN CULTURAL Y DEPORTE

CAPÍTULO I DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 331°. La Dirección de Bienestar Universitario de la UNAMBA, cumpliendo las condiciones básicas de calidad, fomenta las actividades asistenciales, deportivas, de arte y cultura en todas sus expresiones. Atiende con preferencia, la necesidad de materiales, servicio médico asistencial, comedor, residencia y otros.



Art. 332°. Para el cumplimiento de sus fines, cuenta con las siguientes unidades:

- a) Centro Médico Universitario.
- b) Servicio de Orientación Psicopedagógico – Tutoría.
- c) Residencia Universitaria.
- d) Comedor Universitario.
- e) Servicio de Transporte.
- f) Servicio de Biblioteca.

Art. 333°. La UNAMBA implementará servicios de asistencia social que permitirá la integración a la comunidad universitaria, para el apoyo a las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973.

La UNAMBA implementará un área pedagógica para capacitar a los docentes en el servicio académico a los estudiantes con algún tipo de discapacidad.

El servicio de asistencia social tiene como fin primordial el servicio gratuito a todos los miembros de la comunidad académica, con énfasis especial al estudiantado que lo solicite. Incluye el otorgamiento de becas totales o parciales que cubren sus necesidades básicas del solicitante. Además, incluye apoyo económico al que lo solicite de acuerdo a las normas establecidas en el respectivo reglamento.

Art. 334°. La UNAMBA facilita oportunidades de ayudantía académica remunerada, becas integrales o parciales que cubren servicios de comedor, a estudiantes de bajos recursos económicos y ser estudiante regular. El otorgamiento de becas se norma por su reglamento.

Art. 335°. Derogado.

Art. 336°. El Director encargado de dirigir la Dirección de Bienestar Universitario es propuesto por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL

Art. 337°. La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural gestiona y promueve el desarrollo de la cultura que contribuye a una identidad regional y nacional sobre la base de nuestras propias raíces históricas, incorporando los avances y aportes de la cultura universal.

Art. 338°. La gestión cultural tiene por finalidad el desarrollo de una cultura con forma y contenido nacional que responde a la realidad histórica de nuestros pueblos.

Art. 339°. La gestión de Proyección Social y Extensión Cultural abarca lo siguiente:

- a) Divulgación de la actividad científica, tecnológica y cultural de la Universidad por los medios de difusión masiva.
- b) Actividades artísticas (música, teatro, literatura, artes visuales, folklore, etc.).
- c) Exposiciones, concursos, ferias y juegos florales.
- d) Convenios culturales con universidades nacionales y extranjeras, instituciones públicas o privadas.
- e) Otras relacionadas al cumplimiento de su finalidad.

Art. 340°. La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural está a cargo de un Director, a propuesta del Vicerrector académico y ratificado por el Consejo Universitario.

Art. 341°. Las funciones de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural son:

- a) Elaborar y ejecutar las políticas, estrategias y objetivos de la UNAMBA en materia de proyección social y extensión cultural, así como la identificación, conservación, preservación, promoción, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural de la Universidad.
- b) Promover el desarrollo, consolidación y difusión en la comunidad nacional del patrimonio cultural, artístico y científico de la región, del país y del mundo.
- c) Promover y coordinar la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, orientada a ejecutar proyectos y programas culturales.
- d) Promover, apoyar y asesorar las iniciativas particulares o de grupos, cuyo objeto sea la creación y difusión de actividades culturales de su competencia.
- e) Proponer y coordinar convenios específicos que contribuyan al logro de objetivos institucionales en el ámbito de su competencia.
- f) Coordinar con otras entidades del Estado la conducción de acciones de defensa y gestión del patrimonio cultural de la Nación.
- g) Emitir opinión sobre temas de proyección social y extensión cultural vinculados a la comunidad universitaria, local, regional o nacional.
- h) Las demás que se establezcan en el respectivo Reglamento.

Art. 342°. La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural cuenta con las siguientes unidades, a cargo de un responsable:

- a) Proyección Social.
- b) Extensión Cultural.

Art. 343°. La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural involucra a todos los miembros de la comunidad universitaria que deseen participar.

Art. 344°. La UNAMBA apoya logística y económicamente a todos los grupos culturales de la Universidad, formados por iniciativa de los miembros de la comunidad académica de la Universidad.

CAPÍTULO III DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA

Art. 345°. Es la unidad que promueve la práctica del deporte, actividad física y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo integral de la persona. El deporte en la Universidad se desarrolla a través de las competencias individuales y colectivas que fortalecen la identidad y la integración de equipos de disciplinas olímpicas.

Art. 346°. Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNAMBA crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia y otros para elevar el nivel competitivo.

Art. 347°. Los programas deportivos están a cargo de una unidad orgánica de Deporte y Actividad Física que establece la UNAMBA; para el cumplimiento de sus funciones la Universidad destina el presupuesto respectivo, pudiendo recibir donaciones, aportes o apoyos de instituciones públicas o privadas y de lo que pueden autogenerarse.

Art. 348°. La Unidad Orgánica de Deporte y Actividad Física establece los siguientes programas deportivos:

- a) Programas Deportivos de Alta Competencia.
- b) Programa de Promoción del Deporte.

La Universidad apoya el surgimiento de nuevos programas deportivos por iniciativa de los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 349°. El programa de promoción del deporte está destinado a cubrir las necesidades de la comunidad universitaria, que no participan en el programa deportivo de alta competencia, siendo por consiguiente otra opción de aprendizaje de una disciplina deportiva a través de talleres controlados que no tienen



obligatoriedad de asistencia, ya que se realizan en función de las capacidades individuales de cada participante.

TÍTULO XI DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Art. 350°. La Defensoría Universitaria de la UNAMBA es un órgano especial, autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad. Es la instancia encargada de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Investiga las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria y propone las medidas correctivas ante las instancias correspondientes. Está encargada de:



- a) Velar por el respeto de los derechos individuales de los integrantes de la comunidad universitaria, frente a los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios o cualquier miembro de la comunidad universitaria que los vulneren.
- b) Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
- c) Proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la Universidad brinda.
- d) Se rige por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, su Reglamento y demás normas internas que le sean aplicables.
- e) Los pronunciamientos, las recomendaciones y las propuestas de la Defensoría Universitaria no tienen carácter vinculante; por consiguiente, no pueden modificar acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad que corresponden a un procedimiento de la Ley y normas conexas.
- f) Toda actuación de la Defensoría Universitaria debe garantizar la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria bajo responsabilidad, dando cuenta a las autoridades competentes según sea el caso.

Art. 351°. La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, es elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de tres (03) años no reelegible, mediante votación secreta entre una terna de candidatos que es presentada por una comisión de miembros de este órgano de gobierno está conformada por seis miembros: un Vicerrector, quien la preside, tres profesores y dos estudiantes.

Art. 352°. Para ser elegido Defensor Universitario de la UNAMBA, se requiere:

- a) Ser profesor ordinario con una antigüedad mínima de cinco (05) años en la docencia en la Universidad y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
- b) No tener sanción administrativa o penal vigente, ni proceso administrativo disciplinario al interior de la Universidad.
- c) Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Art. 353°. La autoridad universitaria, bajo responsabilidad, dispone se garantice la asignación presupuestaria, infraestructura, material mobiliario, asesoría legal especializada y personal administrativo a favor de la Defensoría Universitaria a fin de garantizar el funcionamiento y desarrollo de sus funciones de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y su respectivo Reglamento.

El Defensor Universitario percibe una bonificación y otras retribuciones que establezcan las normas específicas aprobadas por la Universidad, con sujeción a la Ley y al Estatuto.

Art. 354°. El defensor universitario cesa en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia al cargo.
- b) Vencimiento del plazo de elección.
- c) Muerte o incapacidad permanente o causal sobreviniente después de su elección.
- d) Actos de negligencia comprobada en el cumplimiento de los deberes en el cargo.

- e) Haber sido condenado mediante resolución firme por delito doloso.
- f) Incompatibilidad sobreviniente.
- g) Incumplimiento flagrante y evidente de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y reglamento.
- h) Encontrarse en uso de licencia por más de tres (03) meses.

Art. 355°. Derogado.

Art. 356°. Derogado.



TÍTULO XII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Art. 357°. La UNAMBA tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, consagrada en la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- Art. 358°. Para lograr mayores niveles de eficiencia y eficacia la UNAMBA promueve el gobierno electrónico y la simplificación administrativa en todas sus unidades orgánicas, sujetos a normas de los sistemas administrativos que regulan su procedimiento y la descentralización operativa.
- Art. 359°. La función administrativa y económica de la Universidad, en todos sus niveles, tiene como principal elemento orientador de sus acciones, el adecuado y oportuno cumplimiento de los fines de la Universidad, dentro del marco de la Ley.
- Art. 360°. La gestión administrativa y económica de la Universidad posee las siguientes características:
- a) Enfoque en la efectividad, eficiencia y calidad del cumplimiento de tareas.
 - b) Alineamiento de las actividades de programación, monitoreo y evaluación con los resultados acordados.
 - c) Mantiene el sistema de generación de informes de resultados sencillos, económicos y fáciles de usar, para facilitar su acceso y transparencia.
 - d) Obtiene apropiados resultados de gestión para asignar los recursos y logro de objetivos deseados.
 - e) Emplea la información de resultados para el mejoramiento de la gestión y la toma de decisiones, así como para la generación de informes y rendición de cuentas.
 - f) Impulso enfocado de la innovación como parte de la prestación de servicios, sustentado en un manejo operativo delegado.
- Art. 361°. La Universidad propugna la modernización de la gestión administrativa y económica de la institución, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad de sus unidades orgánicas, de manera que se logre una mejor atención a los fines de la Universidad, priorizando y optimizando el uso de sus recursos.
- Art. 362°. El proceso de modernización de la gestión de la Universidad se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:
- a) Institucionalización de la evaluación integral de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia, a fin de garantizar canales que permitan el control permanente de las acciones de la Universidad.
 - b) Mayor eficiencia en la utilización de los recursos de la Universidad, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sus unidades orgánicas o entre sus funcionarios y servidores.
 - c) Desarrollo de procesos de mejoramiento continuo, con meritocracia, ética pública y profesional.
- Art. 363°. La gestión administrativa y económica de la Universidad se sujeta a la regla de la centralización normativa y descentralización operativa en un marco de integración de los sistemas que la conforman; asimismo, se acoge a los procedimientos administrativos regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- Art. 364°. Para la adecuada gestión administrativa y económica de la Universidad, ella implementa la gestión

por procesos y promueve de manera prioritaria la simplificación administrativa en todas sus unidades orgánicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a la comunidad universitaria, los ciudadanos y las instituciones vinculadas con las actividades de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 365°. La UNAMBA para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los siguientes niveles de organización:

- 
- A. Órgano de alta dirección:
 - a.1. Asamblea Universitaria.
 - a.2. Consejo Universitario.
 - a.3. Rectorado
 - a.4 Vicerrectorado Académico.
 - a.5. Vicerrectorado de Investigación.
 - B. Órganos especiales:
 - b.1. Defensoría Universitaria.
 - b.2. Tribunal de Honor.
 - b.3. Comisión Permanente de Fiscalización.
 - b.4. Comité Electoral.
 - C. Órganos de Control Institucional.
 - D. Órgano de Defensa Jurídica.
 - E. Órgano de Administración Interna.
 - ÓRGANO DE ASESORAMIENTO:
 - e.1. Oficina de Asesoría Jurídica.
 - e.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
 - e.2.1. Unidad Formuladora.
 - e.2.2. Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
 - e.3. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
 - e.4. Oficina de Gestión de la Calidad.
 - e.5. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.
 - ÓRGANO DE APOYO.
 - e.6. Dirección General de Administración:
 - e.6.1. Unidad de Recursos Humanos.
 - e.6.2. Unidad de Abastecimiento.
 - e.6.3. Unidad de Tesorería y Contabilidad.
 - e.6.4. Unidad Ejecutora de Inversiones.
 - e.6.5. Unidad de Servicios Generales.
 - e.7. Oficina de Tecnologías de la Información.
 - e.8. Secretaría General.
 - F. Órgano de Línea:
 - f.1. Decanato:
 - f.1.1. Departamento Académico.
 - f.1.2. Escuela Profesional.
 - f.1.3. Unidad de Investigación.
 - f.1.4. Unidad de Posgrado.
 - G. Órgano dependiente al Rectorado.
 - g.1. Escuela de Posgrado.
 - H. Órganos dependientes al Vicerrectorado Académico.
 - h.1. Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural.
 - h.2. Dirección de Bienestar Universitario.
 - I. Órganos dependientes al Vicerrectorado de Investigación.
 - i.1. Dirección de Producción y de Bienes y Servicios.
 - i.2. Dirección de Incubadora de Empresas.
 - i.3. Dirección de Innovación y Tránsito Tecnológico.
 - i.4. Dirección de Institutos de Investigación.

J. Órganos desconcentrados.
j.1. Filiales.

La estructura detallada de la organización y funciones de los mencionados órganos se establecerá en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Operaciones (MOP) y otros documentos de gestión en el marco de los fines de la institución.

Art. 366°. La administración de la Universidad constituye el conjunto de elementos o servicios de apoyo y coordinación requerida por la institución para el cumplimiento de sus fines y está a cargo de personal asignado de acuerdo con la Ley y las normas establecidas en el presente Estatuto y los correspondientes reglamentos.

Art. 367°. La administración de la Universidad se ejerce a través de:

- 
- a) Órgano de Alta Dirección.
 - b) Órganos Especiales.
 - c) Órganos de Control Institucional.
 - d) Órgano de Defensa Jurídica.
 - e) Órgano de Administración Interna.
 - f) Órganos de Línea.
 - g) Órganos dependientes al Rectorado.
 - h) Órganos dependientes al Vicerrectorado Académico.
 - i) Órganos dependientes al Vicerrectorado de Investigación.
 - j) Órganos desconcentrados.

Art. 368°. Los principios que rigen el procedimiento administrativo en la Universidad son, celeridad, eficacia, simplicidad, privilegio de controles posteriores y otros que se establecen en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Art. 369°. Derogado.

Art. 370°. La organización y funciones básicas de las unidades orgánicas de las Facultades y demás órganos centrales que conforman la Universidad se sujetan a las normas aprobadas para tal efecto por el Consejo Universitario, permitiendo a las Facultades y tales órganos, solo el desarrollo de normas específicas complementarias, en cuanto a funciones de carácter operativo, de acuerdo a su propia realidad y necesidades específicas, y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 371°. Las acciones de control son ejercidas por toda la comunidad universitaria y consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

Art. 372°. Las actividades de control en la Universidad deben ser adecuadas, a fin que puedan funcionar consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo-beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.

Art. 373°. Derogado.

Art. 374°. Excepcionalmente, la autoridad universitaria puede tomar decisiones con cargo a dar cuenta a su respectivo órgano de gobierno en la siguiente sesión, bajo responsabilidad.

Art. 375°. Derogado.

Art. 376°. La Universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Art. 377°. La Universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El Director General de Administración es un profesional especializado en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de recursos financieros, materiales y del personal que garanticen servicios de calidad; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en concordancia con el Estatuto de la Universidad.

Art. 378°. El régimen del personal no docente está regulado por la legislación laboral pública, las normas emitidas

por el Gobierno Nacional que les fueran aplicables, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Art. 379°. La Universidad brinda apoyo al personal no docente para realizar capacitaciones y especialización en áreas relacionadas con su función administrativa, de acuerdo a su Reglamento.

Art. 380°. Con relación a la planificación y la gestión en la Universidad:

- a) Los órganos de gobierno de la Universidad definirán planes y políticas con visión institucional; coordinadas, difundidas y aplicadas en las Facultades y dependencias.
- b) Las Facultades deben formular Planes Estratégicos acorde al Plan Estratégico Institucional.
- c) Las Facultades deben implementar sus Áreas de Planeamiento, Procesos y Gestión de Calidad, así como sus programas de fortalecimiento.
- d) Todas las dependencias de la Universidad, deben implementar Gestión por Procesos y Gestión de Calidad en su ámbito de acción.

CAPÍTULO III DE LA ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 381°. Son recursos económicos de la UNAMBA, los bienes y rentas que actualmente les pertenece y los provenientes de:

- a) Recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b) Recursos Directamente Recaudados (RDR) obtenidos por la Universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- c) Donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNAMBA, a través de los procedimientos establecidos.
- d) Recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado, de acuerdo a Ley.
- e) Ingresos establecidos expresamente por leyes especiales, así como los recursos generados por canon y otros.
- f) Recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- g) La prestación de servicios educativos de extensión, servicios de centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo.
- h) Los demás que señalen la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y directivas de la UNAMBA.

Art. 382°. Constituyen Recursos Directamente Recaudados (RDR) por la Universidad los generados por:

- a) Rentas de los bienes patrimoniales de la Universidad.
- b) Especies valoradas, tasas educativas y similares acorde al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobadas por el Consejo Universitario.
- c) Otros que establezca la Ley, el Estatuto y otras normas de la UNAMBA.

Art. 383°. Derogado.

Art. 384°. Derogado.

Art. 385°. Derogado.

Art. 386°. Derogado.

Art. 387°. La UNAMBA, promueve la prestación de servicios, mediante la suscripción de convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, ni cause perjuicio económico a la Universidad.

Art. 388°. Los recursos provenientes de créditos internos o externos que estipulen condiciones son aprobados por el Consejo Universitario, de acuerdo a las normas que rigen la UNAMBA.

Art. 389°. Exoneraciones tributarias, la UNAMBA goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.

Art. 390°. La UNAMBA hace uso de su derecho a la exoneración de los tributos en la importación de bienes necesarios para el cumplimiento de sus metas y fines. Las actividades y eventos de tipo cultural que organice y ejecute la Universidad están exentas de todo pago de impuestos.

Art. 391°. Patrimonio de la UNAMBA constituyen los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNAMBA puede enajenar sus bienes de

acuerdo con la ley; los recursos provenientes de esta enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se realizó y en concordancia con los fines de la Universidad.

Art. 392°. La UNAMBA está comprendida en los sistemas públicos financieros (presupuesto, contabilidad, tesorería y endeudamiento) y sistema de control del Estado.

Art. 393°. La UNAMBA recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad con un nivel exigible de calidad y transparencia.
- b) Adicionales, en función de los proyectos de investigación, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, de bienestar universitario y desarrollo cultural.
- c) De infraestructura y equipamiento para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones aprobado por la Universidad.

Art. 394°. Los recursos asignados para la Universidad por el tesoro público, bajo ningún pretexto están condicionados a la mayor o menor captación de fondos provenientes de otras fuentes.

Art. 395°. La UNAMBA promueve entre sus órganos y unidades operativas, iniciativas y propuestas compatibles con los fines de la Universidad, para concursar en la asignación de fondos del Estado o fondos especiales para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Art. 396°. En aplicación de las leyes y órganos competentes de la Universidad, el Consejo Universitario aprueba las normas básicas para la eficiente gestión de los procesos vinculados con la captación y utilización de los fondos de la Universidad, así como el registro y presentación de la información pertinente en un contexto de responsabilidad y transparencia.

Art. 397°. Los ingresos generados de los centros de producción y similares de la UNAMBA deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, estos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe la UNAMBA.

La gestión de los centros de producción y similares de la UNAMBA se regulan por el Reglamento de Producción de Bienes y Servicios, aprobado por el Consejo Universitario.

La generación de este tipo de ingresos, así como su aplicación (gastos), se regulan por el Reglamento de Producción de Bienes y Servicios, aprobado por el Consejo Universitario.

En los gastos, se considerará también las retribuciones adicionales al personal docente y administrativo que participen en la generación de ingresos propios, en función a su responsabilidad y desempeño, de acuerdo a Reglamento.

Art. 398°. Las políticas de gasto vinculadas a los fines de la Universidad, deben establecerse en función a la situación económico-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad económica, debiendo ejecutarse mediante una gestión con eficiencia, eficacia, economía, calidad y transparencia.

Art. 399°. La UNAMBA como pliego presupuestal tiene unidades ejecutoras, su organización y funciones específicas estarán definidas por sus respectivos reglamentos, con sujeción a la Ley y al Estatuto de la Universidad.

Art. 400°. Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición contraria es nula.



TÍTULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primero. Derogado.

Segundo. El presente Estatuto (tercera versión, 2020), adecuada a la Ley Universitaria N° 30220 y la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU que aprueba los “Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de las Universidades Públicas”; por lo que, las normas internas actuales deberán tener vigencia en tanto no sean actualizados, siempre que no se opongan a la Ley, Estatuto y otras normas.

Tercero. Los docentes ordinarios que no cumplan con los requisitos mínimos requeridos por el Artículo 83 de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto tienen el plazo de acuerdo a Ley y sus modificatorias para su cumplimiento; de lo contrario, deberán ser considerados en la categoría equivalente a sus requisitos o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

Cuarto. Otórguese un plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días calendario, desde la promulgación del presente Estatuto, para que los órganos de la Universidad se adecúen al presente Estatuto, debiendo elaborar y aprobar las normativas internas para el ejercicio de sus competencias.

Quinto. La UNAMBA puede crear fundaciones, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, proponiendo su constitución antes los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo a Ley.

Sexto. Derogado.

Séptimo. Excepcionalmente, en caso de que las Direcciones de Departamentos Académicos no cuenten con docentes con los requisitos exigidos por Ley, se encargará en Asamblea de Docentes respetando la prelación de acuerdo a la categoría y grado académico.

Octavo. Derogado.

Noveno. Las Facultades de Agroecología y Desarrollo Rural e Ingeniería Civil se implementen progresivamente y su elección de autoridades y representaciones a Órganos de Gobierno se realizarán, cuando tengan el número de profesores necesarios de acuerdo a Ley.

Décimo. La encargatura de funciones de las autoridades universitarias con retención a su cargo, no debe exceder más de noventa días (90) calendario.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. El presente estatuto entrará en vigencia después de un mes de otorgado el licenciamiento institucional.

Segundo. Autorícese a la Presidencia de la Asamblea Universitaria la emisión de la respectiva resolución y hacer de conocimiento a las instancias correspondientes para los fines pertinentes.

Tercero. Derogado.

Cuarto. Los casos no contemplados en el presente Estatuto son resueltos por las instancias correspondientes de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

A la entrada en vigencia del presente Estatuto, deróguese la Resolución 018-2017-AE-UNAMBA y las disposiciones que contravengan al mismo.